

## AVISO INFORMATIVO



VINTE VIVIENDAS INTEGRALES, S.A.B. DE C.V.

**PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LARGO PLAZO CON CARÁCTER REVOLVENTE**

**MONTO TOTAL AUTORIZADO  
HASTA \$2,000,000,000.00  
(DOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**

CADA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES REALIZADA AL AMPARO DEL PRESENTE PROGRAMA CONTARÁ CON SUS PROPIAS CARACTERÍSTICAS. EL MONTO TOTAL DE LA EMISIÓN, EL VALOR NOMINAL, LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, EL PLAZO, LA FECHA DE VENCIMIENTO, LA TASA DE INTERÉS APLICABLE (Y LA FORMA DE CALCULARLA) Y LA PERIODICIDAD DE PAGO DE INTERESES, ENTRE OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CADA EMISIÓN, SERÁN ACORDADAS POR VINTE VIVIENDAS INTEGRALES, S.A.B. DE C.V. (LA “EMISORA” O LA “COMPAÑÍA” O “VINTE”, INDISTINTAMENTE) CON LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES EN EL MOMENTO DE DICHA EMISIÓN Y SE DARÁN A CONOCER AL MOMENTO DE CADA EMISIÓN, OBSERVÁNDOSE, EN SU CASO, LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE PROSPECTO. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SE DENOMINARÁN EN PESOS. LA EMISORA PODRÁ REALIZAR UNA O VARIAS EMISIONES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES AL AMPARO DEL PROGRAMA, SIEMPRE Y CUANDO EL SALDO INSOLUTO DE PRINCIPAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN CIRCULACIÓN NO EXCEDA EL MONTO TOTAL AUTORIZADO DEL PROGRAMA.

<b>Denominación de la Emisora:</b>	Vinte Viviendas Integrales, S.A.B. de C.V.
<b>Tipo de Oferta:</b>	Oferta pública primaria nacional.
<b>Clave de Pizarra:</b>	“VINTE”.
<b>Tipo de Instrumento:</b>	Certificados bursátiles de largo plazo (los “Certificados Bursátiles”).
<b>Monto Total Autorizado del Programa con Carácter Revolvente:</b>	Hasta \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.). Durante la vigencia del Programa podrán realizarse tantas Emisiones según lo determine la Emisora, siempre y cuando el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles en circulación no exceda del Monto Total Autorizado del Programa.
<b>Vigencia del Programa:</b>	5 (cinco) años contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNBV.
<b>Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:</b>	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
<b>Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles:</b>	Será determinado para cada Emisión y se establecerá en el Aviso de Colocación y en el Suplemento correspondientes.
<b>Denominación:</b>	Pesos.
<b>Monto de las Emisiones:</b>	Será determinado en cada Emisión y se establecerá en el Aviso de Oferta Pública, en el Aviso de Colocación, en el Título y en el Suplemento correspondientes, y dependerá de las condiciones del mercado prevalecientes al momento de colocación de cada Emisión.

<b>Plazo de Vigencia de las Emisiones:</b>	Será determinado para cada Emisión y se establecerá en el Aviso de Oferta Pública, en el Aviso de Colocación, en el Título y en el Suplemento correspondientes, en el entendido de que no podrá ser menor a 1 (un) año, ni mayor a 30 (treinta) años.
<b>Forma de Colocación:</b>	Los Certificados Bursátiles serán colocados a través del mecanismo de construcción de libro.
<b>Fecha de Emisión y de Liquidación:</b>	Serán determinadas para cada Emisión y se establecerán en el Aviso de Oferta Pública, en el Aviso de Colocación, en el Título y en el Suplemento correspondientes.
<b>Derechos que los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores:</b>	Cada Certificado Bursátil representará para su titular el derecho al cobro del principal e intereses ordinarios y, en su caso, intereses moratorios y prima por amortización anticipada, según corresponda, adeudados por la Emisora, en los términos descritos en el Título correspondiente, desde su fecha de emisión hasta la fecha del reembolso total de su valor nominal.
<b>Recursos Netos que obtendrá la Emisora por las Emisiones al amparo del Programa:</b>	Los recursos netos que la Emisora obtendrá por las Emisiones que realice al amparo del Programa se señalarán en el Suplemento respectivo.
<b>Calificaciones de los Certificados Bursátiles:</b>	El nombre de las Agencias Calificadoras y las calificaciones correspondientes a cada Emisión se señalarán en el Aviso de Oferta Pública, en el Aviso de Colocación, en el Título y en el Suplemento correspondientes.
<b>Garantía:</b>	Las Emisiones que se realicen al amparo del Programa podrán estar garantizadas, total o parcialmente, con garantías reales o personales. En caso de que alguna Emisión cuente con alguna garantía, dicha situación se describirá en el Suplemento correspondiente, a través del cual se harán del conocimiento del público inversionista los términos y condiciones del aval o de la garantía que en su caso se otorgue, así como, de ser el caso, del aval o garante respectivo.
<b>Lugar y Forma de Pago de Principal y de Intereses:</b>	El principal y los intereses ordinarios devengados por los Certificados Bursátiles se pagarán de conformidad con lo establecido en el Título, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“ <u>Indeval</u> ”), cuyas oficinas se ubican en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, piso 3, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro se establezca, contra la entrega del Título o las constancias que para tales efectos expida Indeval, según corresponda. Indeval distribuirá estos fondos de conformidad con las instrucciones que reciba en términos del Título, a través de transferencia electrónica de fondos, a los depositantes correspondientes. En caso de que tengan que pagarse intereses moratorios, estos se pagarán en el domicilio del Representante Común. Asimismo, cualquier pago de principal e intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles que, en su caso, la Emisora realice después de la fecha establecida para su pago conforme a lo señalado en el Título, será efectuado a través del Representante Común, mediante transferencia electrónica de fondos.
<b>Tasa de Interés y Forma de Cálculo de los Intereses:</b>	Los Certificados Bursátiles podrán devengar intereses desde la fecha de emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad. La tasa a la que devenguen intereses los Certificados Bursátiles podrá ser fija o variable y el mecanismo para su determinación y cálculo (incluyendo, en su caso, el primer pago de intereses) se fijará para cada Emisión y se indicará en el Aviso de Oferta Pública, en el Aviso de Colocación, en el Título y en el Suplemento correspondientes. Asimismo, los Certificados Bursátiles podrán emitirse con una tasa de descuento o de rendimiento. La tasa de descuento o de rendimiento que, en su caso, sea aplicable se indicará en el Aviso de Oferta Pública, en el Aviso de Colocación, en el Título y en el Suplemento correspondientes.
<b>Periodicidad en el Pago de Intereses:</b>	Los intereses ordinarios devengados al amparo de los Certificados Bursátiles serán pagados con la periodicidad que se establezca para cada Emisión y que se señale en el Aviso de Oferta Pública, en el Aviso de Colocación, en el Título y en el Suplemento correspondientes.
<b>Amortización de Principal:</b>	Será determinada para cada emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa y se establecerá en el Aviso de Oferta Pública, en el Aviso de Colocación, en el Título y en el Suplemento correspondientes. Los Certificados Bursátiles podrán amortizarse mediante un solo pago al vencimiento o mediante amortizaciones programadas.

<b>Amortización Anticipada:</b>	Los Certificados Bursátiles podrán contener disposiciones relativas a su amortización anticipada, ya sea a elección de la Emisora o por causas de vencimiento anticipado.
<b>Incumplimiento en el Pago de Principal y de Intereses:</b>	Los Certificados Bursátiles podrán prever que el incumplimiento en el pago de principal y de intereses ordinarios sea una causa de vencimiento anticipado o tenga otras consecuencias, según se señale en el Aviso de Oferta Pública, en el Aviso de Colocación, en el Título y en el Suplemento correspondientes.
<b>Intereses Moratorios:</b>	Los Certificados Bursátiles podrán devengar intereses moratorios en el caso de incumplimiento en el pago de principal, según se señale en el Aviso de Oferta Pública, en el Aviso de Colocación, en el Título y en el Suplemento correspondientes.
<b>Obligaciones de Dar, de Hacer y de No Hacer de la Emisora:</b>	Los Certificados Bursátiles contendrán ciertas obligaciones de dar, de hacer y de no hacer aplicables a la Emisora, mismas que se establecerán en el Título correspondiente. El incumplimiento por parte de la Emisora podría generar causas de vencimiento anticipado, conforme a lo que se establezca en el Título correspondiente.
<b>Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de cada Emisión:</b>	La Emisora tendrá derecho a emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales a los Certificados Bursátiles emitidos originalmente en cada Emisión, conforme a lo que se establezca en el Título correspondiente. En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, se entenderá que los Tenedores han consentido que la Emisora emita Certificados Bursátiles adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles originales.
<b>Depositario:</b>	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
<b>Posibles adquirentes:</b>	Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.
<b>Fuente de pago:</b>	Los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago de la Emisora derivadas de los Certificados Bursátiles (salvo por las cantidades que, en su caso, provengan de la ejecución de cualquier garantía) provendrán del flujo normal de sus operaciones o de nuevas Emisiones que se realicen al amparo del Programa.
<b>Régimen fiscal:</b>	Los intereses a ser pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentran sujetos (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la LISR vigente, y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la LISR vigente. <b>El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia del Programa y de las Emisiones.</b> Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular. El régimen fiscal de las Emisiones o de la inversión en los Certificados Bursátiles no ha sido validado o verificado por las autoridades fiscales correspondientes.
<b>Representante Común:</b>	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o cualquier otra institución que actúe con tal carácter respecto de cualquier Emisión que se realice al amparo del Programa, según se establezca en el Aviso de Oferta Pública, en el Aviso de Colocación, en el Título y en el Suplemento correspondientes.
<b>Oficio de autorización del Programa:</b>	No. 153/10441/2017, de fecha 16 de junio de 2017.

#### Intermediarios Colocadores de los Certificados Bursátiles

# Actinver

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,  
Grupo Financiero Actinver



Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V.,  
Grupo Financiero Santander México

---

El Programa que se describe en el Prospecto fue autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y los Certificados Bursátiles objeto del mismo se encuentran inscritos preventivamente con el número 3337-4.15-2018-004 en el Registro Nacional de Valores y son

aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la Emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto o en el presente aviso, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

---

## ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

Vinte Viviendas Integrales, S.A.B. de C.V. informa:

A. Descripción del acto que motiva la actualización de inscripción.

Mediante oficio No. 153/10441/2017, de fecha 16 de junio de 2017 (el “Oficio de Autorización”), esa Comisión autorizó a la Emisora, entre otras cosas, la inscripción preventiva de certificados bursátiles de largo plazo en el Registro Nacional de Valores, al amparo de un programa de colocación con carácter revolvente, en el que se prevé la posibilidad de realizar emisiones, ofertas públicas y colocaciones de una o más series de certificados bursátiles de largo plazo, de manera simultánea o sucesiva, hasta por un monto total de \$1,000,000,000.00 (un mil millones de Pesos 00/100 M.N.) (el “Programa”).

Con fecha 6 de agosto de 2018, los miembros del Consejo de Administración de la Emisora aprobaron, entre otros puntos, que la Emisora lleve a cabo todos los actos que sean necesarios para ampliar el monto total autorizado del Programa hasta por un monto total de \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.), con carácter revolvente.

B. Motivo que dio origen a la actualización de inscripción.

La modificación a las características del Programa tiene como propósito que la Emisora esté en posibilidad de llevar a cabo emisiones de Certificados Bursátiles al amparo de dicho Programa hasta por un monto total de \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.), con carácter revolvente.

C. Efectos sobre los Tenedores.

Como resultado de la modificación a las características del Programa descrita en este documento, no existe efecto alguno sobre Tenedores, en virtud de que no se pretende modificar las características de los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Programa que se encuentren en circulación.

D. Nota comparativa respecto de diferencias relevantes en los valores.

La única diferencia que existirá en las características del Programa respecto de las características aprobadas inicialmente por esa Comisión, es que ahora la Emisora podrá llevar a cabo emisiones de Certificados Bursátiles al amparo de dicho Programa hasta por un monto total de \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.), con carácter revolvente, a diferencia del monto total autorizado inicialmente, el cual era de hasta \$1,000,000,000.00 (un mil millones de Pesos 00/100 M.N.).

E. Autorización para la actualización de la inscripción.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorizó la actualización de la inscripción a que hace referencia el presente aviso, mediante oficio No. 153/12173/2018, de fecha 27 de agosto de 2018, con No. de actualización 3337-4.15-2018-004.

El presente aviso informativo y sus respectivos anexos podrán consultarse en Internet en las siguientes direcciones de la CNBV, de la BMV y de la Emisora: [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx), [www.gob.mx/cnbv](http://www.gob.mx/cnbv) y [www.vinte.com](http://www.vinte.com).

El presente aviso informativo se publica en la Ciudad de México, el 31 de agosto de 2018.

Los anexos del presente aviso informativo son los siguientes:

1. Opinión Legal.
2. Resoluciones del Consejo de Administración de la Emisora.

**ANEXO 1**

**Opinión Legal**

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2018.

**COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE EMISORAS**  
**INSURGENTES SUR 1971, TORRE NORTE, PISO 7**  
**COLONIA GUADALUPE INN**  
**01020 CIUDAD DE MÉXICO**

**Atención:** C.P. Leonardo Molina Vázquez  
Director General de Emisoras

Re: “VINTE” / Tercera Emisión.

Estimados señores:

Hacemos referencia a (i) la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores que mantiene esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “Comisión”), de los certificados bursátiles de largo plazo (los “Certificados Bursátiles”), cuya inscripción preventiva fue autorizada por esa Comisión a Vinte Viviendas Integrales, S.A.B. de C.V. (la “Emisora” o “Vinte”, indistintamente) mediante oficio número 153/10441/2017, de fecha 16 de junio de 2017 (la “Autorización del Programa”), conforme a la modalidad de programa de colocación (el “Programa”), con motivo de la ampliación del monto autorizado del Programa para que la Emisora esté en posibilidad de llevar a cabo emisiones de Certificados Bursátiles hasta por un monto total de \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.), con carácter revolvente (la “Actualización de Inscripción”), y (ii) la tercera emisión y oferta pública de Certificados Bursátiles al amparo del Programa por un monto total de \$800,000,000.00 (ochocientos millones de Pesos 00/100 M.N.) (la “Tercera Emisión”), autorizadas por esa Comisión mediante oficio No. 153/12173/2018, de fecha 27 de agosto de 2018.

Las obligaciones de pago de la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles correspondientes a la Tercera Emisión estarán garantizadas parcialmente por una garantía a ser otorgada por la Corporación Interamericana de Inversiones (*Inter-American Investment Corporation*; “BID Invest”), en los términos del contrato de garantía parcial (*Partial Credit Enhancement Agreement*) de fecha 24 de agosto de 2018, celebrado entre BID Invest, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el “Representante Común”), para beneficio de los tenedores de los Certificados Bursátiles correspondientes a la Tercera Emisión (los “Tenedores”), y la Emisora (el “Contrato de Garantía”). Asimismo, como mecanismo alternativo para el pago, primordialmente de intereses ordinarios y, en su caso, de intereses moratorios y de principal, según corresponda, debidos durante la vigencia de la Tercera Emisión, la Emisora, en su carácter de fideicomitente, constituyó con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario (el “Fiduciario”), para beneficio de los Tenedores, el fideicomiso irrevocable de

administración y fuente de pago identificado con el No. CIB/3064, de fecha 22 de agosto de 2018 (el "Fideicomiso de Reserva"). Adicionalmente, las obligaciones de pago de la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles correspondientes a la Tercera Emisión contarán con el aval de Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V. ("Promotora"), Urbanizaciones Inmobiliarias del Centro, S.A. de C.V. ("Urbanizaciones") y Conectividad para el Hábitat, S.A. de C.V. ("Conectha") y, conjuntamente con Promotora y Urbanizaciones, las "Avalistas", todas ellas empresas subsidiarias de la Emisora.

Hemos actuado como asesores legales externos de la Emisora respecto de la Actualización de Inscripción y la Tercera Emisión. En tal carácter, hemos revisado la documentación legal de la Emisora, de las Avalistas, del Representante Común, del Fiduciario y otra que se señala a continuación, a efecto de rendir una opinión legal sobre dicha documentación, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85, fracción IV y 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores, así como en los artículos 2, fracción I, inciso h) y 13 de las "*Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores*" emitidas por la Comisión y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido modificadas a esta fecha.

Para emitir la presente opinión, hemos revisado los siguientes documentos:

**I. De la Emisora.**

- a) Copia certificada de la escritura pública No. 73,602 de fecha 16 de agosto de 2001, otorgada ante la fe del licenciado José Visoso Del Valle, titular de la Notaría Pública No. 92 de la Ciudad de México, en la que se hace constar la constitución de la Emisora (en ese entonces denominada Vinte Viviendas Integrales, S.A. de C.V.). El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 280518, con fecha 6 de septiembre de 2001.
- b) Testimonio original de la escritura pública No. 78,705 de fecha 23 de septiembre de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Mario Filogonio Rea Field, titular de la Notaría Pública No. 135 de la Ciudad de México, en la que se hace constar, entre otras cosas: (i) la adopción de la modalidad de sociedad anónima bursátil de capital variable por parte de la Emisora; (ii) la reforma total de los estatutos sociales de la Emisora, y (iii) el otorgamiento de poderes generales para actos de administración y para suscribir títulos de crédito por parte de la Emisora en favor de los señores Sergio Leal Aguirre, René Jaime Mungarro y Domingo Alberto Valdés Díaz, entre otros. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 280518, con fecha 4 de octubre de 2016.
- c) Copia de las resoluciones adoptadas por unanimidad de los miembros del Consejo de Administración de la Emisora con fecha 6 de agosto de 2018, mediante las cuales se aprueba, entre otras cosas, la Actualización de Inscripción, la Tercera Emisión y la celebración del Contrato de Garantía y del Fideicomiso de Reserva (las

“Resoluciones del Consejo de Administración de Vinte”), con autenticación original emitida por el Secretario No Miembro de dicho Consejo de Administración.

Los señores Sergio Leal Aguirre, René Jaime Mungarro y Domingo Alberto Valdés Díaz serán identificados conjuntamente, en relación con las escrituras públicas descritas en este apartado I en las que consta el otorgamiento de sus respectivos poderes, como los “Apoderados de Vinte”.

## **II. De Promotora.**

- a) Copia certificada de la escritura pública No. 62,074 de fecha 27 de septiembre de 2002, otorgada ante la fe del licenciado Mario Filogonio Rea Field, titular de la Notaría Pública No. 135 de la Ciudad de México, en la que se hace constar la constitución de Promotora. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 294672, con fecha 24 de octubre de 2002.
- b) Copia certificada de la escritura pública No. 70,383 de fecha 26 de marzo de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Mario Filogonio Rea Field, titular de la Notaría Pública No. 135 de la Ciudad de México, en la que se hace constar la modificación de los estatutos sociales de Promotora. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 294672, con fecha 4 de diciembre de 2008.
- c) Copia certificada de la escritura pública No. 70,680 de fecha 13 de junio de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Mario Filogonio Rea Field, titular de la Notaría Pública No. 135 de la Ciudad de México, en la que se hace constar la modificación de los estatutos sociales de Promotora. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 294672, con fecha 19 de junio de 2008.
- d) Testimonio original de la escritura pública No. 73,969 de fecha 28 de junio de 2011, otorgada ante la fe del licenciado Mario Filogonio Rea Field, titular de la Notaría Pública No. 135 de la Ciudad de México, en la que se hace constar la modificación de los estatutos sociales de Promotora. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 294672, con fecha 30 de junio de 2011.
- e) Copia certificada de la escritura pública No. 70,384 de fecha 26 de marzo de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Mario Filogonio Rea Field, titular de la Notaría Pública No. 135 de la Ciudad de México, en la que se hace constar el otorgamiento de poderes generales para actos de administración y para suscribir títulos de crédito por parte de Promotora en favor del señor Sergio Leal Aguirre. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y

del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 294672, con fecha 17 de junio de 2008.

- f) Copia certificada de la escritura pública No. 78,062 de fecha 27 de noviembre de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Mario Filogonio Rea Field, titular de la Notaría Pública No. 135 de la Ciudad de México, en la que se hace constar el otorgamiento de poderes generales para actos de administración y para suscribir títulos de crédito por parte de Promotora en favor del señor Domingo Alberto Valdés Díaz. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 294672, con fecha 18 de enero de 2016.
- h) Copia de las resoluciones adoptadas por unanimidad de los accionistas de Promotora con fecha 6 de agosto de 2018, mediante las cuales se aprueba, entre otras cosas, que Promotora otorgue, en calidad de aval, garantía corporativa en relación con la Tercera Emisión (las "Resoluciones de Accionistas de Promotora"), con autenticación original emitida por el Secretario No Miembro del Consejo de Administración de Promotora.

Los señores Sergio Leal Aguirre y Domingo Alberto Valdés Díaz serán identificados conjuntamente, en relación con las escrituras públicas descritas en este apartado II en las que consta el otorgamiento de sus respectivos poderes, como los "Apoderados de Promotora".

### **III. De Urbanizaciones.**

- a) Copia certificada de la escritura pública No. 62,073 de fecha 27 de septiembre de 2002, otorgada ante la fe del licenciado Mario Filogonio Rea Field, titular de la Notaría Pública No. 135 de la Ciudad de México, en la que se hace constar la constitución de Urbanizaciones. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 299123, con fecha 11 de diciembre de 2002.
- b) Copia certificada de la escritura pública No. 70,386 de fecha 26 de marzo de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Mario Filogonio Rea Field, titular de la Notaría Pública No. 135 de la Ciudad de México, en la que se hace constar la modificación de los estatutos sociales de Urbanizaciones. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 299123, con fecha 24 de junio de 2008.
- c) Testimonio original de la escritura pública No. 73,972 de fecha 28 de junio de 2011, otorgada ante la fe del licenciado Mario Filogonio Rea Field, titular de la Notaría Pública No. 135 de la Ciudad de México, en la que se hace constar la modificación de los estatutos sociales de Urbanizaciones. El primer testimonio de dicha escritura

pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 299123, con fecha 30 de junio de 2011.

- d) Copia certificada de la escritura pública No. 70,389 de fecha 26 de marzo de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Mario Filogonio Rea Field, titular de la Notaría Pública No. 135 de la Ciudad de México, en la que se hace constar el otorgamiento de poderes generales para actos de administración y para suscribir títulos de crédito por parte de Urbanizaciones en favor del señor Sergio Leal Aguirre. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 299123, con fecha 25 de junio de 2008.
- e) Copia certificada de la escritura pública No. 78,971 de fecha 10 de enero de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Mario Filogonio Rea Field, titular de la Notaría Pública No. 135 de la Ciudad de México, en la que se hace constar el otorgamiento de poderes generales para actos de administración y para suscribir títulos de crédito por parte de Urbanizaciones en favor del señor Domingo Alberto Valdés Díaz. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 299123, con fecha 28 de febrero de 2017.
- f) Copia de las resoluciones adoptadas por unanimidad de los accionistas de Urbanizaciones con fecha 6 de agosto de 2018, mediante las cuales se aprueba, entre otras cosas, que Urbanizaciones otorgue, en calidad de aval, garantía corporativa en relación con la Tercera Emisión (las "Resoluciones de Accionistas de Urbanizaciones"), con autenticación original emitida por el Secretario No Miembro del Consejo de Administración de Urbanizaciones.

Los señores Sergio Leal Aguirre y Domingo Alberto Valdés Díaz serán identificados conjuntamente, en relación con las escrituras públicas descritas en este apartado III en las que consta el otorgamiento de sus respectivos poderes, como los "Apoderados de Urbanizaciones".

#### **IV. De Conectha.**

- a) Original de la escritura pública No. 64,051 de fecha 2 de enero de 2004, otorgada ante la fe del licenciado Mario Filogonio Rea Field, titular de la Notaría Pública No. 135 de la Ciudad de México, en la que se hace constar la constitución de Conectha, así como el otorgamiento de poderes generales para actos de administración y para suscribir títulos de crédito por parte de Conectha en favor del señor Sergio Leal Aguirre. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 315944, con fecha 15 de marzo de 2004.
- b) Testimonio original de la escritura pública No. 66,004 de fecha 23 de abril de 2005, otorgada ante la fe del licenciado Mario Filogonio Rea Field, titular de la Notaría

Pública No. 135 de la Ciudad de México, en la que se hace constar la modificación de los estatutos sociales de Conectha. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 315944, con fecha 24 de mayo de 2005.

- c) Copia certificada de la escritura pública No. 70,381 de fecha 26 de marzo de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Mario Filogonio Rea Field, titular de la Notaría Pública No. 135 de la Ciudad de México, en la que se hace constar la modificación de los estatutos sociales de Conectha. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 315944, con fecha 24 de junio de 2008.
- d) Copia certificada de la escritura pública No. 71,203 de fecha 31 de octubre de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Mario Filogonio Rea Field, titular de la Notaría Pública No. 135 de la Ciudad de México, en la que se hace constar la modificación de los estatutos sociales de Conectha. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 315944, con fecha 19 de noviembre de 2008.
- e) Testimonio original de la escritura pública No. 71,613 de fecha 27 de marzo de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Mario Filogonio Rea Field, titular de la Notaría Pública No. 135 de la Ciudad de México, en la que se hace constar la modificación de los estatutos sociales de Conectha. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 315944, con fecha 31 de marzo de 2009.
- f) Testimonio original de la escritura pública No. 73,968 de fecha 28 de junio de 2011, otorgada ante la fe del licenciado Mario Filogonio Rea Field, titular de la Notaría Pública No. 135 de la Ciudad de México, en la que se hace constar la modificación de los estatutos sociales de Conectha. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 315944, con fecha 30 de junio de 2011.
- g) Copia certificada de la escritura pública No. 78,973 de fecha 10 de enero de 2017, pasada ante la fe del licenciado Mario Filogonio Rea Field, titular de la Notaría Pública No. 135 de la Ciudad de México, en la que se hace constar el otorgamiento de poderes generales para actos de administración y para suscribir títulos de crédito por parte de Conectha en favor del señor Domingo Alberto Valdés Díaz. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 315944, con fecha 24 de febrero de 2017.
- h) Copia de las resoluciones adoptadas por unanimidad de los accionistas de Conectha, mediante las cuales se aprueba, entre otras cosas, que Conectha otorgue, en calidad

de aval, garantía corporativa en relación con la Tercera Emisión (las “Resoluciones de Accionistas de Conectha”, y conjuntamente con las Resoluciones de Accionistas de Promotora y las Resoluciones de Accionistas de Urbanizaciones, las “Resoluciones de Accionistas de las Avalistas”), con autenticación original emitida por el Secretario No Miembro del Consejo de Administración de Conectha.

Los señores Sergio Leal Aguirre y Domingo Alberto Valdés Díaz serán identificados conjuntamente, en relación con las escrituras públicas descritas en este apartado IV en las que consta el otorgamiento de sus respectivos poderes, como los “Apoderados de Conectha”. A su vez, los Apoderados de Promotora, los Apoderados de Urbanizaciones y los Apoderados de Conectha serán identificados conjuntamente como los “Apoderados de las Avalistas”.

**V. Del Representante Común.**

- a) Copia certificada de la escritura pública No. 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría Pública No. 1 de la Ciudad de México, que contiene la constitución del Representante Común (en ese entonces denominado The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple). El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 384235, con fecha 25 de julio de 2008.
- b) Testimonio original de la escritura pública No. 115,472 de fecha 21 de noviembre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la Notaría Pública No. 121 de la Ciudad de México, que contiene la reforma total a los estatutos sociales del Representante Común. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 384235, con fecha 16 de enero de 2015.
- c) Testimonio original de la escritura pública No. 142,620 de fecha 4 de abril de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la Notaría Pública No. 121 de la Ciudad de México, que contiene la modificación de los estatutos sociales del Representante Común. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 384235, con fecha 24 de abril de 2018.
- d) Testimonio original de la escritura pública No. 144,465 de fecha 29 de junio de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la Notaría Pública No. 121 de la Ciudad de México, que contiene la modificación de los estatutos sociales del Representante Común. El primer testimonio de dicha escritura pública se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de la

Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, según se hace constar mediante carta emitida por el Notario Público antes referido con fecha 5 de julio de 2018.

- e) Testimonio original de la escritura pública No. 144,466 de fecha 29 de junio de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la Notaría Pública No. 121 de la Ciudad de México, que contiene la modificación de los estatutos sociales del Representante Común. El primer testimonio de dicha escritura pública se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, según se hace constar mediante carta emitida por el Notario Público antes referido con fecha 5 de julio de 2018.
- f) Testimonio original de la escritura pública No. 144,467 de fecha 29 de junio de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la Notaría Pública No. 121 de la Ciudad de México, que contiene la modificación de los estatutos sociales del Representante Común. El primer testimonio de dicha escritura pública se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, según se hace constar mediante carta emitida por el Notario Público antes referido con fecha 5 de julio de 2018.
- g) Copia certificada de la escritura pública No. 118,737 de fecha 14 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la Notaría Pública No. 121 de la Ciudad de México, que contiene la protocolización del nombramiento de delegados fiduciarios, así como la ratificación y el otorgamiento de poderes generales por parte del Representante Común en favor de los señores Norma Serrano Ruiz, Ricardo Antonio Rangel Fernández MacGregor, Cristina Reus Medina, Juan Pablo Baigts Lastiri, Rogelio Alberto Rey Salinas, Ana María Castro Velázquez, Luis Felipe Mendoza Cárdenas, Fernando Uriel López de Jesús, Priscilla Vega Calatayud, Alberto Méndez Davidson, Itzel Crisóstomo Guzmán, Gerardo Ibarrola Samaniego, Mónica Jiménez Labora Sarabia, Patricia Flores Milchorena y Mara Patricia Sandoval Silva, entre otros. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 384235, con fecha 10 de julio de 2015.
- h) Copia certificada de la escritura pública No. 144,468 de fecha 29 de junio de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la Notaría Pública No. 121 de la Ciudad de México, que contiene la protocolización de la ratificación de poderes generales por parte del Representante Común en favor de los señores Norma Serrano Ruiz, Ricardo Antonio Rangel Fernández MacGregor, Cristina Reus Medina, Juan Pablo Baigts Lastiri, Rogelio Alberto Rey Salinas, Ana María Castro Velázquez, Luis Felipe Mendoza Cárdenas, Fernando Uriel López de Jesús, Priscilla Vega Calatayud, Alberto Méndez Davidson, Itzel Crisóstomo Guzmán, Gerardo Ibarrola Samaniego, Mónica Jiménez Labora Sarabia, Patricia Flores Milchorena y Mara Patricia Sandoval Silva, entre otros. El primer testimonio de dicha escritura pública se encuentra pendiente de trámite de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, según se

hace constar mediante carta emitida por el Notario Público antes referido con fecha 5 de julio de 2018.

Los señores Norma Serrano Ruiz, Ricardo Antonio Rangel Fernández MacGregor, Cristina Reus Medina, Juan Pablo Baigts Lastiri, Rogelio Alberto Rey Salinas, Ana María Castro Velázquez, Luis Felipe Mendoza Cárdenas, Fernando Uriel López de Jesús y Patricia Flores Milchorena serán identificados conjuntamente como los “Apoderados A del Representante Común”, y los señores Priscilla Vega Calatayud, Alberto Méndez Davidson, Itzel Crisóstomo Guzmán, Gerardo Ibarrola Samaniego, Mónica Jiménez Labora Sarabia y Mara Patricia Sandoval Silva serán identificados conjuntamente como los “Apoderados B del Representante Común”. A su vez, los Apoderados A del Representante Común y los Apoderados B del Representante Común serán identificados conjuntamente como los “Apoderados del Representante Común”.

#### **VI. Del Fiduciario.**

- a) Copia certificada de la escritura pública No. 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría Pública No. 1 de la Ciudad de México, que contiene la constitución del Fiduciario (en ese entonces denominado The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple). El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 384235, con fecha 25 de julio de 2008.
- b) Testimonio original de la escritura pública No. 115,472 de fecha 21 de noviembre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la Notaría Pública No. 121 de la Ciudad de México, que contiene la reforma total a los estatutos sociales del Fiduciario. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 384235, con fecha 16 de enero de 2015.
- c) Testimonio original de la escritura pública No. 142,620 de fecha 4 de abril de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la Notaría Pública No. 121 de la Ciudad de México, que contiene la modificación de los estatutos sociales del Fiduciario. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 384235, con fecha 24 de abril de 2018.
- d) Testimonio original de la escritura pública No. 144,465 de fecha 29 de junio de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la Notaría Pública No. 121 de la Ciudad de México, que contiene la modificación de los estatutos sociales del Fiduciario. El primer testimonio de dicha escritura pública se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del

Comercio de la Ciudad de México, según se hace constar mediante carta emitida por el Notario Público antes referido con fecha 5 de julio de 2018.

- e) Testimonio original de la escritura pública No. 144,466 de fecha 29 de junio de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la Notaría Pública No. 121 de la Ciudad de México, que contiene la modificación de los estatutos sociales del Fiduciario. El primer testimonio de dicha escritura pública se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, según se hace constar mediante carta emitida por el Notario Público antes referido con fecha 5 de julio de 2018.
- f) Testimonio original de la escritura pública No. 144,467 de fecha 29 de junio de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la Notaría Pública No. 121 de la Ciudad de México, que contiene la modificación de los estatutos sociales del Fiduciario. El primer testimonio de dicha escritura pública se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, según se hace constar mediante carta emitida por el Notario Público antes referido con fecha 5 de julio de 2018.
- g) Copia certificada de la escritura pública No. 118,737 de fecha 14 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la Notaría Pública No. 121 de la Ciudad de México, que contiene la protocolización del nombramiento de delegados fiduciarios, así como la ratificación y el otorgamiento de poderes generales por parte del Fiduciario en favor de los señores Norma Serrano Ruiz, Ricardo Antonio Rangel Fernández MacGregor, Cristina Reus Medina, Juan Pablo Baigts Lastiri, Rogelio Alberto Rey Salinas, Ana María Castro Velázquez, Luis Felipe Mendoza Cárdenas, Fernando Uriel López de Jesús, Priscilla Vega Calatayud, Alberto Méndez Davidson, Itzel Crisóstomo Guzmán, Gerardo Ibarrola Samaniego, Mónica Jiménez Labora Sarabia, Patricia Flores Milchorena y Mara Patricia Sandoval Silva, entre otros. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 384235, con fecha 10 de julio de 2015.
- h) Copia certificada de la escritura pública No. 144,468 de fecha 29 de junio de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la Notaría Pública No. 121 de la Ciudad de México, que contiene la protocolización de la ratificación de poderes generales por parte del Fiduciario en favor de los señores Norma Serrano Ruiz, Ricardo Antonio Rangel Fernández MacGregor, Cristina Reus Medina, Juan Pablo Baigts Lastiri, Rogelio Alberto Rey Salinas, Ana María Castro Velázquez, Luis Felipe Mendoza Cárdenas, Fernando Uriel López de Jesús, Priscilla Vega Calatayud, Alberto Méndez Davidson, Itzel Crisóstomo Guzmán, Gerardo Ibarrola Samaniego, Mónica Jiménez Labora Sarabia, Patricia Flores Milchorena y Mara Patricia Sandoval Silva, entre otros. El primer testimonio de dicha escritura pública se encuentra pendiente de trámite de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, según se

hace constar mediante carta emitida por el Notario Público antes referido con fecha 5 de julio de 2018.

Los señores Norma Serrano Ruiz, Ricardo Antonio Rangel Fernández MacGregor, Cristina Reus Medina, Juan Pablo Baigts Lastiri, Rogelio Alberto Rey Salinas, Ana María Castro Velázquez, Luis Felipe Mendoza Cárdenas, Fernando Uriel López de Jesús y Patricia Flores Milchorena serán identificados conjuntamente como los “Apoderados A del Fiduciario”, y los señores Priscilla Vega Calatayud, Alberto Méndez Davidson, Itzel Crisóstomo Guzmán, Gerardo Ibarrola Samaniego, Mónica Jiménez Labora Sarabia y Mara Patricia Sandoval Silva serán identificados conjuntamente como los “Apoderados B del Fiduciario”. A su vez, los Apoderados A del Fiduciario y los Apoderados B del Fiduciario serán identificados conjuntamente como los “Apoderados del Fiduciario”.

#### **VII. Otros Documentos.**

- a) Original de la Autorización del Programa.
- b) Escrito de fecha 26 de junio de 2017, mediante el cual la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (la “BMV”) emite opinión favorable sobre el listado preventivo de los Certificados Bursátiles al amparo del Programa, en el listado correspondiente de la BMV (la “Opinión Favorable”).
- c) Original del oficio No. 153/12173/2018, emitido por esa Comisión con fecha 27 de agosto de 2018, respecto de la Actualización de Inscripción y la Tercera Emisión.
- d) Original del título que ampara los Certificados Bursátiles correspondientes a la Tercera Emisión, de fecha 31 de agosto de 2018 (el “Título”).
- e) Original del Contrato de Garantía.
- f) Original de la opinión legal de fecha 24 de agosto de 2018, emitida por el despacho Becker, Glynn, Muffly, Chassin & Hosinski LLP, a que se refiere nuestra opinión legal complementaria relativa al Contrato de Garantía adjunta a la presente como Anexo “A”.
- g) Original del Fideicomiso de Reserva.
- h) Original de la carta de fecha 28 de agosto de 2018, mediante la cual, en términos de la Cláusula 8 del Fideicomiso de Reserva, el Fiduciario hace del conocimiento del Representante Común que recibió por parte de Vinte, en su carácter de fideicomitente de dicho fideicomiso, la cantidad de \$80,000,000.00 (ochenta millones de Pesos 00/100 M.N.) por concepto de aportación inicial (la “Aportación Inicial”), en la cuenta del Fideicomiso de Reserva (la “Confirmación del Fiduciario”).

Nuestra opinión ha sido realizada con base en la documentación que nos fue proporcionada por la Emisora, las Avalistas, el Representante Común, el Fiduciario y los documentos a los que hacemos referencia. No hemos hecho investigación independiente en los registros públicos correspondientes ni en los registros corporativos de la Emisora, de las Avalistas, del Representante Común o del Fiduciario a efecto de verificar la veracidad de la documentación que nos fue proporcionada u otros aspectos relacionados con la misma. Consecuentemente, para efectos de la presente opinión, hemos asumido (i) que todas las firmas, actas, resoluciones y documentos que hemos revisado son auténticos; (ii) que los documentos que la Emisora, las Avalistas, el Representante Común y el Fiduciario nos han proporcionado no han sido modificados a la fecha; (iii) que a esta fecha o a la fecha en que efectivamente se lleve a cabo la Tercera Emisión, la Emisora, las Avalistas, el Representante Común y el Fiduciario, respectivamente, no habrán revocado, limitado o modificado las facultades otorgadas a sus respectivos apoderados para representarlas en los actos relacionados con la Actualización de Inscripción y la Tercera Emisión, y (iv) que todas y cada una de las declaraciones de las partes contenidas en los documentos referidos en la presente son y serán ciertas.

En relación con lo anterior, nos permitimos emitir la siguiente opinión:

1. La Emisora es una sociedad anónima bursátil de capital variable, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y con capacidad legal suficiente a esta fecha para llevar a cabo la Actualización de Inscripción y la Tercera Emisión.
2. Las Avalistas son sociedades anónimas de capital variable, debidamente constituidas y existentes de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Las Resoluciones del Consejo de Administración de Vinte constituyen un instrumento jurídico válido y legal y, por lo tanto, los acuerdos para aprobar la Actualización de Inscripción, la Tercera Emisión, la celebración del Contrato de Garantía y la celebración del Fideicomiso de Reserva, así como la aportación de las cantidades en efectivo que formarán parte del patrimonio de dicho fideicomiso, fueron válidamente adoptados de conformidad con los requisitos que establece la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos.
4. Cada una de las Resoluciones de Accionistas de las Avalistas constituye un instrumento jurídico válido y legal y, por lo tanto, los acuerdos para aprobar que cada una de las Avalistas otorgue, en calidad de aval, garantía corporativa en relación con la Tercera Emisión fueron válidamente adoptados de conformidad con los requisitos que establece la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos.
5. Los Apoderados de Vinte están facultados para suscribir, de manera individual, en nombre y representación de la Emisora, el Título y el Fideicomiso de Reserva, así como para realizar el fondeo de las cantidades en efectivo que formarán parte del

patrimonio de dicho fideicomiso, y para obligar a la Emisora de conformidad con dichos documentos y con la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos.

6. Los Apoderados de la Avalistas están facultados para suscribir, de manera individual, en nombre y representación de cada una de las Avalistas, el Título y para obligar a cada una de las Avalistas, según corresponda, de conformidad con dicho Título y con la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos.
7. Los Apoderados del Representante Común están facultados para suscribir, en forma conjunta: (i) cualesquiera dos Apoderados A del Representante Común, o (ii) cualquier Apoderado A del Representante Común con cualquier Apoderado B del Representante Común, el Título y el Fideicomiso de Reserva, en nombre y representación del Representante Común, y para obligar al Representante Común de conformidad con dichos documentos y con la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos.
8. Los Apoderados del Fiduciario están facultados para suscribir, en forma conjunta: (i) cualesquiera dos Apoderados A del Fiduciario, o (ii) cualquier Apoderado A del Fiduciario con cualquier Apoderado B del Fiduciario, el Fideicomiso de Reserva, en nombre y representación del Fiduciario, y para obligar al Fiduciario de conformidad con dicho Fideicomiso de Reserva y con la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos.
9. Los Certificados Bursátiles correspondientes a la Tercera Emisión han sido válidamente emitidos por la Emisora de conformidad con los requisitos que establece la legislación aplicable, y constituyen valores exigibles en contra de la Emisora y de las Avalistas en los términos establecidos en el Título.
10. El aval de las Avalistas ha sido válidamente constituido y, por lo tanto, los Tenedores de los Certificados Bursátiles correspondientes a la Tercera Emisión podrán ejercitar, ya sea directamente o a través del Representante Común, en la vía ejecutiva, las acciones que les correspondan respecto a dicho aval, de conformidad con los términos del Título, así como de la legislación aplicable.
11. El Contrato de Garantía, y el proceso para su ejecución, constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con, y sujeto a, los términos de nuestra opinión legal complementaria relativa al Contrato de Garantía adjunta a la presente como Anexo "A".
12. El Fideicomiso de Reserva contiene obligaciones legales, válidas, exigibles y vinculantes a cargo de la Emisora, del Representante Común y del Fiduciario, conforme a la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos.
13. Conforme a lo señalado en la Confirmación del Fiduciario, la Aportación Inicial realizada por Vinte, en su carácter de fideicomitente del Fideicomiso de Reserva,

fue recibida por el Fiduciario como parte del patrimonio de dicho fideicomiso, confirmando así su existencia.

La presente opinión está sujeta a las siguientes limitaciones:

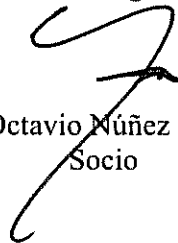
- a) La exigibilidad de los Certificados Bursátiles correspondientes a la Tercera Emisión, así como del Fideicomiso de Reserva, está sujeta a lo dispuesto por las leyes mexicanas en materia de concursos mercantiles y quiebras, así como a las leyes laborales y fiscales de los Estados Unidos Mexicanos y a las demás disposiciones de derecho mexicano que regulan o limitan de manera general los derechos de los acreedores.
- b) Las obligaciones de hacer y de no hacer de las partes de los documentos descritos en la presente, no son de ejecución forzosa y su incumplimiento solo daría lugar al pago de daños y perjuicios.
- c) El Fideicomiso de Reserva surtirá efectos contra terceros desde la fecha de su inscripción en la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio que mantiene la Secretaría de Economía.
- d) No emitimos opinión respecto de los aspectos fiscales de los Certificados Bursátiles correspondientes a la Tercera Emisión.
- e) Nuestra opinión se limita única y exclusivamente a los aspectos antes mencionados en la presente y se emite con base en la revisión de los documentos descritos en la misma y la legislación mexicana vigente a la fecha de la presente.

La presente opinión es emitida a solicitud expresa de la Emisora, única y exclusivamente en relación con la Actualización de Inscripción y la Tercera Emisión.

No expresamos opinión alguna respecto de cualesquiera cuestiones surgidas con posterioridad a la fecha de la presente, y no asumimos responsabilidad u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquiera cambios en las opiniones antes expresadas que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a nuestra atención con fecha posterior a la de la presente.

Atentamente,

Kuri Breña, Sánchez Ugarte y Aznar, S.C.



Luis Octavio Núñez Orellana  
Socio

**ANEXO "A"**

**OPINIÓN LEGAL COMPLEMENTARIA DE KURI BREÑA, SÁNCHEZ UGARTE Y  
AZNAR, S.C. RESPECTO DEL CONTRATO DE GARANTÍA**

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2018.

**COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE EMISORAS**  
**INSURGENTES SUR 1971, TORRE NORTE, PISO 7**  
**COLONIA GUADALUPE INN**  
**01020 CIUDAD DE MÉXICO**

**Atención:** C.P. Leonardo Molina Vázquez  
Director General de Emisoras

Re: “VINTE” / Contrato de Garantía BID Invest.

Estimados señores:

Hacemos referencia a (i) la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores que mantiene esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “Comisión”), de los certificados bursátiles de largo plazo (los “Certificados Bursátiles”), cuya inscripción preventiva fue autorizada por esa Comisión a Vinte Viviendas Integrales, S.A.B. de C.V. (la “Emisora” o “Vinte”, indistintamente) mediante oficio número 153/10441/2017, de fecha 16 de junio de 2017, conforme a la modalidad de programa de colocación (el “Programa”), con motivo de la ampliación del monto autorizado del Programa para que la Emisora esté en posibilidad de llevar a cabo emisiones de Certificados Bursátiles hasta por un monto total de \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.), con carácter revolvente, y (ii) la tercera emisión y oferta pública de Certificados Bursátiles al amparo del Programa por un monto total de \$800,000,000.00 (ochocientos millones de Pesos 00/100 M.N.) (la “Tercera Emisión”), autorizadas por esa Comisión mediante oficio No. 153/12173/2018, de fecha 27 de agosto de 2018.

Las obligaciones de pago de la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles correspondientes a la Tercera Emisión estarán garantizadas parcialmente por una garantía a ser otorgada por la Corporación Interamericana de Inversiones (*Inter-American Investment Corporation*; “BID Invest”), en los términos del contrato de garantía parcial (*Partial Credit Enhancement Agreement*) de fecha 24 de agosto de 2018, celebrado entre BID Invest, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el “Representante Común”), para beneficio de los tenedores de los Certificados Bursátiles correspondientes a la Tercera Emisión (los “Tenedores”), y la Emisora (el “Contrato de Garantía”). Asimismo, como mecanismo alternativo para el pago, primordialmente de intereses ordinarios y, en su caso, de intereses moratorios y de principal, según corresponda, debidos durante la vigencia de la Tercera Emisión, la Emisora, en su carácter de fideicomitente, constituyó con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario, para beneficio de los Tenedores, el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago identificado con el No. CIB/3064, de fecha 22 de agosto de 2014. Adicionalmente, las obligaciones de pago de la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles correspondientes a la

Tercera Emisión contarán con el aval de Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V., Urbanizaciones Inmobiliarias del Centro, S.A. de C.V. y Conectividad para el Hábitat, S.A. de C.V., todas ellas empresas subsidiarias de la Emisora.

En virtud de lo anterior, emitimos la presente opinión únicamente para complementar nuestra opinión legal emitida en esta misma fecha respecto de la Tercera Emisión.

Hemos actuado como asesores legales externos de la Emisora respecto de la Tercera Emisión. En tal carácter, hemos revisado la documentación que se señala a continuación, a efecto de rendir una opinión legal sobre dicha documentación, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85, fracción IV y 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores, así como en los artículos 2, fracción I, inciso h) y 13 de las "*Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores*" emitidas por la Comisión y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido modificadas a esta fecha.

El Contrato de Garantía está sujeto a la legislación, jurisdicción y tribunales del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Considerando lo anterior, la opinión respecto de la validez y exigibilidad de dicho contrato fue emitida por el despacho Becker, Glynn, Muffly, Chassin & Hosinski LLP, cuya copia se adjunta a la presente como Anexo "Único". Por lo anterior, y por no estar autorizados para practicar la profesión de abogados en el Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, no emitimos opinión alguna respecto a la validez o exigibilidad del Contrato de Garantía de conformidad con las leyes de dicho Estado, por lo que nuestra opinión legal está basada en la opinión emitida por Becker, Glynn, Muffly, Chassin & Hosinski LLP.

Para emitir la presente opinión, hemos revisado los siguientes documentos:

**I. De la Emisora.**

- a) Copia certificada de la escritura pública No. 73,602 de fecha 16 de agosto de 2001, otorgada ante la fe del licenciado José Visoso Del Valle, titular de la Notaría Pública No. 92 de la Ciudad de México, en la que se hace constar la constitución de la Emisora (en ese entonces denominada Vinte Viviendas Integrales, S.A. de C.V.). El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 280518, con fecha 6 de septiembre de 2001.
- b) Testimonio original de la escritura pública No. 78,705 de fecha 23 de septiembre de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Mario Filogonio Rea Field, titular de la Notaría Pública No. 135 de la Ciudad de México, en la que se hace constar, entre otras cosas, el otorgamiento de poderes generales para actos de administración y para suscribir títulos de crédito por parte de la Emisora en favor de los señores Sergio Leal Aguirre y Domingo Alberto Valdés Díaz, entre otros. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 280518, con fecha 4 de octubre de 2016.

Los señores Sergio Leal Aguirre y Domingo Alberto Valdés Díaz serán identificados conjuntamente, en relación con las escrituras públicas descritas en este apartado I en las que consta el otorgamiento de sus respectivos poderes, como los “Apoderados de Vinte”.

## II. Del Representante Común.

- a) Copia certificada de la escritura pública No. 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría Pública No. 1 de la Ciudad de México, que contiene la constitución del Representante Común (en ese entonces denominado The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple). El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 384235, con fecha 25 de julio de 2008.
- b) Testimonio original de la escritura pública No. 115,472 de fecha 21 de noviembre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la Notaría Pública No. 121 de la Ciudad de México, que contiene la reforma total a los estatutos sociales del Representante Común. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 384235, con fecha 16 de enero de 2015.
- c) Testimonio original de la escritura pública No. 142,620 de fecha 4 de abril de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la Notaría Pública No. 121 de la Ciudad de México, que contiene la modificación de los estatutos sociales del Representante Común. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 384235, con fecha 24 de abril de 2018.
- d) Testimonio original de la escritura pública No. 144,465 de fecha 29 de junio de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la Notaría Pública No. 121 de la Ciudad de México, que contiene la modificación de los estatutos sociales del Representante Común. El primer testimonio de dicha escritura pública se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, según se hace constar mediante carta emitida por el Notario Público antes referido con fecha 5 de julio de 2018.
- e) Testimonio original de la escritura pública No. 144,466 de fecha 29 de junio de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la Notaría Pública No. 121 de la Ciudad de México, que contiene la modificación de los estatutos sociales del Representante Común. El primer testimonio de dicha escritura pública se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, según se hace constar mediante carta emitida por el Notario Público antes referido con fecha 5 de julio de 2018.

- f) Testimonio original de la escritura pública No. 144,467 de fecha 29 de junio de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la Notaría Pública No. 121 de la Ciudad de México, que contiene la modificación de los estatutos sociales del Representante Común. El primer testimonio de dicha escritura pública se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, según se hace constar mediante carta emitida por el Notario Público antes referido con fecha 5 de julio de 2018.
- g) Copia certificada de la escritura pública No. 118,737 de fecha 14 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la Notaría Pública No. 121 de la Ciudad de México, que contiene la protocolización del nombramiento de delegados fiduciarios, así como la ratificación y el otorgamiento de poderes generales por parte del Representante Común en favor de los señores Norma Serrano Ruiz, Ricardo Antonio Rangel Fernández MacGregor, Cristina Reus Medina, Juan Pablo Baigts Lastiri, Rogelio Alberto Rey Salinas, Ana María Castro Velázquez, Luis Felipe Mendoza Cárdenas, Fernando Uriel López de Jesús, Priscilla Vega Calatayud, Alberto Méndez Davidson, Itzel Crisóstomo Guzmán, Gerardo Ibarrola Samaniego, Mónica Jiménez Labora Sarabia, Patricia Flores Milchorena y Mara Patricia Sandoval Silva, entre otros. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 384235, con fecha 10 de julio de 2015.
- h) Copia certificada de la escritura pública No. 144,468 de fecha 29 de junio de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la Notaría Pública No. 121 de la Ciudad de México, que contiene la ratificación de poderes generales por parte del Representante Común en favor de los señores Norma Serrano Ruiz, Ricardo Antonio Rangel Fernández MacGregor, Cristina Reus Medina, Juan Pablo Baigts Lastiri, Rogelio Alberto Rey Salinas, Ana María Castro Velázquez, Luis Felipe Mendoza Cárdenas, Fernando Uriel López de Jesús, Priscilla Vega Calatayud, Alberto Méndez Davidson, Itzel Crisóstomo Guzmán, Gerardo Ibarrola Samaniego, Mónica Jiménez Labora Sarabia, Patricia Flores Milchorena y Mara Patricia Sandoval Silva, entre otros. El primer testimonio de dicha escritura pública se encuentra pendiente de trámite de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, según se hace constar mediante carta emitida por el Notario Público antes referido con fecha 5 de julio de 2018.

Los señores Norma Serrano Ruiz, Ricardo Antonio Rangel Fernández MacGregor, Cristina Reus Medina, Juan Pablo Baigts Lastiri, Rogelio Alberto Rey Salinas, Ana María Castro Velázquez, Luis Felipe Mendoza Cárdenas, Fernando Uriel López de Jesús y Patricia Flores Milchorena serán identificados conjuntamente como los "Apoderados A del Representante Común", y los señores Priscilla Vega Calatayud, Alberto Méndez Davidson, Itzel Crisóstomo Guzmán, Gerardo Ibarrola Samaniego, Mónica Jiménez Labora Sarabia y Mara Patricia Sandoval Silva serán identificados conjuntamente como los "Apoderados B del Representante Común". A su vez, los Apoderados A del Representante Común y los

Apoderados B del Representante Común serán identificados conjuntamente como los “Apoderados del Representante Común”.

### **III. Otros documentos.**

- a) Original del Contrato de Garantía.
- b) Original de la opinión legal de fecha 24 de agosto de 2018, emitida por el despacho Becker, Glynn, Muffly, Chassin & Hosinski LLP, al amparo de la legislación del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, respecto del Contrato de Garantía.

Nuestra opinión ha sido realizada con base en la documentación que nos fue proporcionada por la Emisora y por el Representante Común, así como el Contrato de Garantía al que hacemos referencia. No hemos hecho investigación independiente en los registros públicos correspondientes ni en los registros corporativos de la Emisora o del Representante Común a efecto de verificar la veracidad de la documentación que nos fue proporcionada u otros aspectos relacionados con la misma. Consecuentemente, para efectos de la presente opinión, hemos asumido (i) que todas las firmas y documentos que hemos revisado son auténticos; (ii) que el Contrato de Garantía y demás documentos que la Emisora y el Representante Común nos han proporcionado no han sido modificados a la fecha; (iii) que a la fecha de celebración del Contrato de Garantía, la Emisora y el Representante Común, respectivamente, no habían revocado, limitado o modificado las facultades otorgadas a sus respectivos apoderados, y (iv) que todas y cada una de las declaraciones de las partes contenidas en los documentos referidos en la presente son y serán ciertas.

En relación con lo anterior, nos permitimos emitir la siguiente opinión:

1. La Emisora es una sociedad anónima bursátil de capital variable, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y con capacidad legal suficiente a esta fecha para celebrar el Contrato de Garantía.
2. El Representante Común es una sociedad anónima, institución de banca múltiple, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y con capacidad legal suficiente a esta fecha para celebrar el Contrato de Garantía, en calidad de Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles correspondientes a la Tercera Emisión.
3. Los Apoderados de Vinte están facultados para suscribir, de manera individual, en nombre y representación de la Emisora, el Contrato de Garantía y para obligar a la Emisora de conformidad con dicho Contrato de Garantía.
4. Los Apoderados del Representante Común están facultados para suscribir, en forma conjunta: (i) cualesquiera dos Apoderados A del Representante Común, o (ii) cualquier Apoderado A del Representante Común con cualquier Apoderado B del Representante Común, el Contrato de Garantía, en nombre y representación del

Representante Común, y para obligar al Representante Común de conformidad con dicho Contrato de Garantía.

5. Asumiendo, con base en la opinión legal emitida por el despacho Becker, Glynn, Muffly, Chassin & Hosinski LLP, la debida celebración por BID Invest del Contrato de Garantía, y la validez y exigibilidad del mismo, tanto para BID Invest como para la Emisora y el Representante Común, de conformidad con las leyes aplicables en el Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, el Contrato de Garantía no es contrario a la legislación mexicana aplicable.
6. El despacho Becker, Glynn, Muffly, Chassin & Hosinski LLP emitió una opinión en relación con la validez del Contrato de Garantía conforme a la legislación aplicable en el Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, que es la legislación que rige el Contrato de Garantía. En la opinión de dicho despacho, la cual está sujeta a ciertas limitaciones: (i) BID Invest es una institución internacional debidamente constituida y existente bajo su acuerdo de constitución que entró en vigor el 23 de marzo de 1986 y que fue modificado el 3 de octubre de 1995, el 4 de julio de 2001 y el 12 de junio de 2002 (el "Acuerdo de BID Invest"), y tiene absoluta capacidad legal bajo dicho convenio para firmar y cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato de Garantía; (ii) el Contrato de Garantía ha sido debidamente autorizado en nombre de BID Invest, y asumiendo que ha sido firmado por un representante debidamente autorizado de BID Invest, ha sido debidamente firmado en nombre y representación de BID Invest; (iii) el Contrato de Garantía constituye una obligación válida de BID Invest de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, exigible conforme a sus términos; (iv) la firma de BID Invest del Contrato de Garantía y el cumplimiento con sus obligaciones conforme al mismo, no viola ni violarán (a) el Acuerdo de BID Invest, o (b) las leyes del Estado de Nueva York o de los Estados Unidos de América, y (v) en caso de que hubiere cualquier incumplimiento por parte de BID Invest respecto de sus obligaciones conforme al Contrato de Garantía, el Representante Común podrá ejecutar y hacer exigible el Contrato de Garantía ante los tribunales competentes en el Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La presente opinión está sujeta a las siguientes limitaciones, relacionadas con derecho mexicano, y aplicables en caso de cualquier acción que se llegara a ejercer en los Estados Unidos Mexicanos ("México"):

- a) El cumplimiento de los términos del Contrato de Garantía está sujeto, o puede verse limitado, por lo dispuesto por las leyes mexicanas en materia fiscal, de concursos mercantiles, quiebras, liquidación, así como a las demás disposiciones del derecho mexicano que afectan de manera general los derechos de acreedores.
- b) Las disposiciones contenidas en el Contrato de Garantía que confieran facultades discretionales a cualquier parte del mismo, no podrán ejercerse sino de manera que sean congruentes con los hechos relevantes, y no está exenta de cumplir con requerimientos de autoridad o instancia competente de presentar pruebas adecuadas respecto de las bases de dicho ejercicio. Asimismo, cualquier certificado o

notificación que pretenda considerarse como definitiva y obligatoria en relación con alguna parte, podrá ser impugnada por esta ante un tribunal.

- c) En el caso de incumplimiento de obligaciones de hacer y de no hacer en México, no se puede demandar el cumplimiento forzoso de las mismas; no obstante, dicho incumplimiento da lugar a reclamar el pago de daños y perjuicios.
- d) El derecho de iniciar cualquier procedimiento en México está sujeto al plazo de prescripción aplicable, y cualquier procedimiento legal puede estar sujeto a la oposición de defensas y excepciones.
- e) De conformidad con la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de México, para ser cumplidas en este, se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio vigente en el lugar y fecha de pago, según lo determine el Banco de México.
- f) Antes de tomar posesión, embargar, vender o de cualquier forma disponer de bienes conforme al Contrato de Garantía, es necesaria la intervención judicial en un proceso que respete la garantía de audiencia del demandado. Más aún, de conformidad con el Acuerdo de BID Invest, los bienes y activos de BID Invest, donde quiera que se encuentren y en poder de quien quiera que estén, gozan de inmunidad contra cualquier forma de apropiación, embargo o ejecución, mientras no se dicte sentencia firme contra BID Invest por un tribunal con jurisdicción competente dentro de los territorios de un estado miembro de BID Invest en los que BID Invest tenga oficinas, haya nombrado a un agente para la recepción de notificaciones o emplazamientos, o haya emitido o garantizado valores y no podrá ser interpuesta por un gobierno que sea miembro de BID Invest o por cualquier otra persona actuando en nombre de dicho miembro o que haya obtenido los derechos que se busca obtener en acción por dicho miembro.
- g) Las obligaciones contractuales de una persona que garantice obligaciones de terceros, tal como lo son las obligaciones de BID Invest bajo el Contrato de Garantía, solamente pueden existir en la medida en que las obligaciones del obligado principal sean válidas. Por lo tanto, se hace notar que en caso de falsedad, invalidez o no exigibilidad de las obligaciones de la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles correspondientes a la Tercera Emisión, las obligaciones de BID Invest pueden verse igualmente afectadas en dichas circunstancias.
- h) Las prórrogas o periodos de gracia otorgadas al obligado principal, así como cualquier modificación de la obligación principal que pudiere incrementar cualquier obligación del garante o la novación de la obligación principal, requerirá del consentimiento de dicho garante. Por lo tanto, se hace notar que las obligaciones de BID Invest conforme al Contrato de Garantía pueden no ser ejecutables por un tribunal si las obligaciones garantizadas son incrementadas o novadas sin el consentimiento de BID Invest al momento del incremento o novación.

- i) No emitimos opinión alguna respecto de cualquier estipulación contractual que con motivo de la presentación de una solicitud o demanda de concurso mercantil, o de su declaración, establezca modificaciones que agraven para una parte los términos del Contrato de Garantía.
- j) Cualquier disposición en el Contrato de Garantía en el sentido de que la nulidad o ilegalidad de cualquier parte del mismo no invalidará el resto de las obligaciones contenidas en dicho Contrato de Garantía, puede no ser ejecutable en la medida en que dicha disposición constituya un elemento esencial de dicho documento.
- k) Las notificaciones en un procedimiento judicial hechas mediante correo o mensajería pueden no ser consideradas como notificaciones personales válidas en el caso de un procedimiento iniciado en México.
- l) Nuestra opinión se basa en el conocimiento de asuntos específicos en los que hemos participado en nuestra asesoría, pero no implica en modo alguno la realización de una investigación independiente, auditoría, examen particular o averiguación sobre el estado actual o potencial de los asuntos en que estén involucrados la Emisora, el Representante Común o BID Invest. Nuestra asesoría se ha limitado a cuestiones particulares y ocasionales.
- m) Nuestra opinión se limita única y exclusivamente a los aspectos antes mencionados y se emite con base en la revisión de los documentos descritos en la misma y la legislación mexicana vigente a la fecha de la presente.
- n) La presente opinión se basa exclusivamente en derecho aplicable en México y se refiere únicamente a documentos regidos por el mismo, por lo que excluye cualquier opinión bajo cualquier otra jurisdicción, y específicamente la del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La presente opinión es emitida a solicitud expresa de la Emisora, única y exclusivamente en relación con la Tercera Emisión. No expresamos opinión alguna respecto de cualesquiera cuestiones surgidas con posterioridad a la fecha de la presente, y no asumimos responsabilidad u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquiera cambios en las opiniones antes expresadas que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a nuestra atención con fecha posterior a la de la presente.

Atentamente,

Kuri Breña, Sánchez Ugarte y Aznar, S.C.

  
Luis Octavio Nuñez Orellana  
Socio

**ANEXO ÚNICO**

**COPIA DE LA OPINIÓN LEGAL DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2018, EMITIDA POR  
EL DESPACHO BECKER, GLYNN, MUFFLY, CHASSIN & HOSINSKI LLP  
RESPECTO DEL CONTRATO DE GARANTÍA**

# Becker|Glynn

BECKER, GLYNN, MUFFLY,  
CHASSIN & HOSINSKI LLP

Robert C. Muffly  
Richard N. Chassin  
Peter M. Hosinski  
Robin L. Alperstein  
Richard S. Bashner  
Jesse T. Conan  
Michael J. Dougherty  
Karin P. E. Gustafson  
Bonnie Klugman  
Eric D. Kuhn  
Zeb Landsman  
Robert E. Langer  
Howard B. Levi  
Micah J.B. McOwen  
Stacey A. Mesler  
Patrick J. O'Brien  
Alec P. Ostrow  
Susanne von Türk  
Rachel Korn Wasserman  
Andrea Likwornik Weiss

ATTORNEYS AND COUNSELORS AT LAW

299 Park Avenue  
New York, New York 10171

Telephone (212) 888-3033  
Facsimile (212) 888-0255  
www.beckerglynn.com

OF COUNSEL  
Joseph D. Becker  
Chester B. Salomon  
Kenneth J. Stuart

COUNSEL  
Andrea Marquez-Bottomo  
Anne N. Smith  
Jordan E. Stern

Gregory P. Feit  
Jessica A. Gardner  
William H. Newman  
Andres A. Sardi Garcia  
Matias A. Sueldo  
Walter E. Swearingen  
Tianpu Zhang

Robert B. Glynn (1929-2002)  
David J. Melamed (1930-1990)

August 24, 2018

Comisión Nacional Bancaria y de Valores  
Av. Insurgentes Sur No. 1971  
Torre Sur, Piso  
Colonia Guadalupe Inn  
C.P. 01020, Ciudad de México, México

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple  
Cordillera de los Andes 265 piso 2  
Col. Lomas de Chapultepec  
C.P. 11000, Ciudad de México, México

Re: Vinte Viviendas Integrales, S.A.B. de C.V.

Ladies and Gentlemen:

We have acted as special New York counsel to Inter-American Investment Corporation ("IDB Invest") in connection with the Partial Credit Enhancement Agreement (the "Agreement") dated as of August 24, 2018 among IDB Invest, CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, acting as Bond Representative (the "Bond Representative") under the Issuing Instrument (as defined in the Agreement), and Vinte Viviendas Integrales, S.A.B. de C.V. ("Vinte").

Capitalized terms used and not otherwise defined herein shall have the respective meanings ascribed to such terms in the Agreement.

In connection with this opinion, which is provided to you at the request of IDB Invest, we have examined an executed copy of the Agreement, and we have assumed the

conformity thereof to the original Agreement. We also have considered the Inter-American Investment Corporation Act (22 U.S.C. §§ 283aa et seq.) and the Agreement Establishing the Inter-American Investment Corporation which became effective on March 23, 1986, as amended as of October 3, 1995, July 4, 2001, and June 12, 2002 (the "IIC Agreement"), and we have made such other investigations of law as we have considered relevant for purposes of this opinion.

With your consent, for purposes of this opinion, we also have assumed that:

- (a) the Agreement has been duly executed and delivered by or on behalf of each of the Bond Representative and Vinte;
- (b) all approvals by governmental authorities of the execution and delivery by IDB Invest of the Agreement, and the performance by it of its obligations thereunder, as may be required under the laws of any jurisdiction other than the United States of America or the State of New York have been obtained and are in full force and effect; and
- (c) the Agreement is the valid and binding obligation of each of the Bond Representative and Vinte.

We are duly admitted attorneys in the State of New York, and in giving this opinion we do not express any opinion as to any matters covered by the laws of any jurisdiction other than the State of New York and the United States of America. As to all matters involved or expressed in the conclusions stated in paragraphs (1), (2), and (4) (i) of this opinion, we have with your permission relied entirely upon a certificate provided to us by an authorized officer of IDB Invest.

Based upon the foregoing, and subject to the qualifications and limitations hereinafter stated, we are of the opinion that:

- (1) IDB Invest is an international institution duly established and existing under the IIC Agreement. IDB Invest has full legal capacity under the IIC Agreement to execute, deliver, and perform its obligations under the Agreement.
- (2) The Agreement has been duly authorized on behalf of IDB Invest and, assuming it has been executed and delivered by a duly authorized representative of IDB Invest, has been duly executed and delivered on behalf of IDB Invest.
- (3) The Agreement is the valid obligation of IDB Invest under the laws of the State of New York, enforceable in accordance with its terms.
- (4) The execution and delivery by IDB Invest of the Agreement and the performance by it of its obligations thereunder do not and will not violate (i) the IIC Agreement or (ii) the laws of the State of New York or of the United States of America.

(5) There is not any consent, approval, waiver, authorization, or order of, or any notice to or registration or filing with, any court or governmental authority in the United States of America or the State of New York that is required to be obtained or made to enable IDB Invest lawfully to enter into, and to perform its obligations under, the Agreement.

In the event of any failure by IDB Invest to fulfill its obligations under the Agreement, the Bond Representative could seek enforcement of the Agreement by initiating suit in a competent court in the State of New York claiming breach of contract and seeking as remedy monetary damages or, under certain circumstances (including that monetary damages could not adequately compensate the Bond Representative), specific performance by IDB Invest of its obligations under the Agreement.

Our foregoing opinion is subject to the following qualifications and limitations:

(i) Enforceability of the Agreement may be limited by applicable bankruptcy, insolvency, reorganization, fraudulent conveyance, moratorium, or similar laws of general application relating to or affecting the rights and remedies of creditors, and by the effects of general principles of equity (regardless whether considered in a proceeding in equity or at law).

(ii) We do not express any opinion as to the availability of equitable remedies, including the remedy of specific performance, for the enforcement of the rights of the Bond Representative, Vinte, any Securities Holder, or any other person with respect to any of the provisions of the Agreement.

(iii) Provisions of the Agreement that permit the Bond Representative, Vinte, any Securities Holder, or any other person to take actions, make determinations, or require payments may be subject to a requirement that such actions be taken and such determinations be made on a reasonable basis and in good faith.

The foregoing opinion also is subject to the qualifications:

(A) that, pursuant to the Foreign Sovereign Immunities Act of 1976, as amended (28 U.S.C. § 1602 *et seq.*), IDB Invest's property is not subject to attachment or any other judicial process impeding the disbursement of funds to, or on the order of, a foreign state as the result of an action brought in the courts of the United States of America or the States, and

(B) that, by the terms of the IIC Agreement, IDB Invest's property and assets, wheresoever located and by whomsoever held, are immune from all forms of seizure, attachment, or execution before the delivery of final judgment against IDB Invest, and that an action to enforce the obligations of IDB Invest under the Agreement may only be brought in a court of competent jurisdiction in the territories of a member of IDB Invest in which IDB Invest has an office, has appointed an agent for the purpose of accepting service or notice of process, or has issued or guaranteed securities and may not be

Comisión Nacional Bancaria y de Valores  
CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple  
August 24, 2018  
Page 4

brought by a government that is a member of IDB Invest or by any person acting for, or deriving the rights asserted in such action from, such a member.

This opinion is addressed to you solely for your use and benefit and the use and benefit of the Securities Holders and may not be relied upon by any other party without our prior written consent; provided, that a copy hereof may be provided to Kuri Breña, Sánchez Ugarte y Aznar, S.C., counsel to Vinte, who may rely on this opinion.

Very truly yours,

BECKER, GLYNN, MUFFLY, CHASSIN & HOSINSKI LLP

By: 

Peter M. Hosinski, Partner

cc: Inter-American Investment Corporation

24 de agosto de 2018

Comisión Nacional Bancaria y de Valores  
Av. Insurgentes Sur No. 1971  
Torre Sur, Piso  
Colonia Guadalupe Inn  
C.P. 01020, Ciudad de México, México

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple  
Cordillera de los Andes 265 piso 2  
Col. Lomas de Chapultepec  
C.P. 11000, Ciudad de México, México

Asunto: **Vinte Viviendas Integrales, S.A.B. de C.V.**

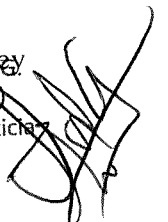
A quien corresponda:

Hemos actuado como abogados especiales en Nueva York para Corporación Interamericana de Inversiones (*Inter-American Investment Corporation*) (“*BID Inversiones*”) en relación con el Contrato de Ampliación Parcial de Crédito (el “*Contrato*”), de fecha 24 de agosto de 2018, celebrado entre *BID Inversiones*, *CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple*, en su carácter de Representante de los Certificados Bursátiles (el “*Representante de los Certificados Bursátiles*”) al amparo del instrumento de Emisión (según se define dicho término en el *Contrato*), y *Vinte Viviendas Integrales, S.A.B. de C.V.* (“*Vinte*”).

Los términos con mayúscula inicial que no se definan en este documento tendrán los significados respectivos que se les atribuye en el *Contrato*.

Con respecto a la presente opinión, la cual es presentada a ustedes a solicitud de *BID Inversiones*, hemos revisado una copia firmada del *Contrato*, bajo el supuesto de que coincide con el *Contrato* original. Asimismo, tomamos en consideración lo dispuesto por la Ley de la Corporación Interamericana de Inversiones (*Inter-American Investment Corporation Act*).

Martina Laura Quezada C.  
Tribunal Superior de Justicia  
del Distrito Federal



(Artículo 283aa y los siguientes del Título 22 del Código de los EE.UU.), así como el Acuerdo que Crea la Corporación Interamericana de Inversiones (*Agreement Establishing the Inter-American Investment Corporation*), el cual surtió efectos a partir del 23 de marzo de 1986, junto con sus modificaciones del 3 de octubre de 1995, 4 de julio de 2001 y 12 de junio de 2002 (el “Acuerdo de la CII”), habiendo llevado a cabo toda aquella otra investigación de carácter jurídico que consideramos relevante para los objetos de esta opinión.

Con el consentimiento de ustedes, para los objetos de esta opinión, también hemos asumido que:

- (a) el Contrato ha sido debidamente firmado y entregado por o en representación tanto del Representante de los Certificados Bursátiles como de Vinte;
- (b) se han recibido, y siguen siendo plenamente válidas y efectivas, todas las autorizaciones que se deben obtener de parte de las autoridades gubernamentales respecto a la celebración y entrega del Contrato por parte de BID Inversiones, así como el cumplimiento de sus obligaciones al amparo de dicho instrumento, según lo requieran las leyes de cualquier jurisdicción distinta a los Estados Unidos de América y el estado de Nueva York; y
- (c) el Contrato constituye la obligación válida y vinculante del Representante de los Certificados Bursátiles y Vinte.

Somos abogados debidamente autorizados para ejercer el Derecho en el estado de Nueva York y, al emitir esta opinión, no expresamos punto de vista alguno con respecto a los asuntos que contempla la legislación de cualquier jurisdicción distinta a la que rige en el estado de Nueva York y los Estados Unidos de América. Con respecto a todos los temas abordados o expresados en las conclusiones que contienen los incisos (1), (2) y (4) (i) de esta opinión, nos hemos basado totalmente, con el permiso de ustedes, en el certificado que un funcionario autorizado de BID Inversiones nos entregó para este efecto.

Con base en lo anterior, y sujeto a las salvedades y limitaciones que se establecen más adelante, en nuestra opinión:

- (1) BID Inversiones es una institución internacional legalmente constituida y con existencia válida de conformidad con el Acuerdo de la CII. BID Inversiones cuenta con plena capacidad legal conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de la CII para celebrar y entregar el Contrato, así como para cumplir sus obligaciones al amparo del mismo.
- (2) El Contrato ha sido autorizado válidamente en representación de BID Inversiones y, bajo el supuesto de que lo ha celebrado y entregado un representante debidamente facultado de BID Inversiones, se ha celebrado y entregado en nombre de BID Inversiones como corresponde.



Martha Laura Quezada G.  
Perito Traductor  
Tribunal Superior de Justicia  
del Distrito Federal

(3) El Contrato constituye la obligación válida de BID Inversiones conforme a lo dispuesto en las leyes del estado de Nueva York y es exigible de conformidad con sus términos.

(4) La celebración y entrega por BID Inversiones del Contrato, así como su cumplimiento de las obligaciones que le impone el mismo, en ningún modo viola ni violará (i) el Acuerdo de la CII, o (ii) las leyes del estado de Nueva York o las de los Estados Unidos de América.

(5) No existe consentimiento, aprobación, renuncia, autorización u orden alguna, ni notificaciones, registros o inscripciones ante un tribunal o autoridad gubernamental en los Estados Unidos de América o el estado de Nueva York que se requiera obtener o realizar para permitir a BID Inversiones celebrar y cumplir de manera legítima sus obligaciones al amparo del Contrato.

En caso de que BID Inversiones incurra en un incumplimiento de sus obligaciones al amparo del Contrato, el Representante de los Certificados Bursátiles podrá intentar hacerlo valer mediante la presentación de una demanda por incumplimiento de contrato ante un tribunal competente del estado de Nueva York, buscando como reparación el pago de daños pecuniarios o, en ciertas circunstancias (incluyendo el hecho de que los daños pecuniarios no pudieran indemnizar suficientemente al Representante de los Certificados Bursátiles), el cumplimiento estricto por parte de BID Inversiones de sus obligaciones al amparo del Contrato.

Nuestra opinión arriba expresada está sujeta a las siguientes salvedades y limitaciones:

(i) La exigibilidad del Contrato podría estar limitada por leyes aplicables en materia de quiebra, insolvencia, reestructura, enajenación en fraude de acreedores, moratoria, o cualquier legislación similar de aplicación general, que se relacionen con los derechos y recursos de acreedores o afecten a los mismos, así por los efectos de los principios generales de la equidad (independientemente de que se consideren en un procedimiento conforme al Derecho o la equidad).

(ii) No expresamos opinión alguna sobre la disponibilidad de recursos conforme al sistema de equidad, incluyendo el recurso de cumplimiento estricto, con respecto al exigimiento de los derechos del Representante de los Certificados Bursátiles, Vinte y los Tenedores de Valores, o cualquier otra persona en relación con alguna de las disposiciones del Contrato.

(iii) Las disposiciones del Contrato que permiten al Representante de los Certificados Bursátiles, Vinte, a cualquier Tenedor de Valores o a alguna otra persona emprender medidas, tomar determinaciones o exigir pagos, podrían estar sujetas al requisito de que tales acciones se emprendan y dichas determinaciones se tomen en forma razonable y de buena fe.



Martha Laura Quezada G.  
Perito Traductor  
Tribunal Superior de Justicia  
del Distrito Federal

La opinión arriba expresada también se encuentra sujeta a las siguientes salvedades:

(A) que, de acuerdo con la Ley de Inmunities Soberanas Extranjeras de 1976 (*Foreign Sovereign Immunities Act of 1976*), junto con sus reformas (Artículo 1602 y los siguientes del Título 28 del Código de los EE.UU.), los bienes de BID Inversiones no están sujetos a algún procedimiento de embargo o a otro proceso judicial que impida el desembolso de fondos para un estado extranjero o a la orden del mismo como resultado de una demanda interpuesta ante los tribunales de los Estados Unidos de América o los estados que integran dicha nación; y

(B) que, de acuerdo con los términos del Acuerdo de la CII, los bienes y activos de BID Inversiones, independientemente del lugar en que se encuentren y de quien los detente, son inmunes a toda forma de confiscación, embargo o ejecución antes de la entrega de una sentencia definitiva contra BID Inversiones, y toda demanda presentada para hacer valer las obligaciones de BID Inversiones al amparo del Contrato solo se podrá interponer ante un tribunal competente dentro del territorio de cualquier miembro de BID Inversiones en donde esta última posea una oficina, haya designado a un representante para oír y notificaciones, o haya emitido o garantizado valores, sin que pueda ser entablada por un gobierno que sea miembro de BID Inversiones o por una persona que actúe en nombre de dicho miembro, o que obtenga del mismo los derechos reivindicados en esa demanda.

Esta opinión se les remite exclusivamente para el uso y beneficio de ustedes y de los Tenedores de Valores, sin que pueda ser utilizada como base por otra parte sin nuestro consentimiento previo por escrito; en el entendido de que se podrá entregar una copia del presente documento a Kuri Breña, Sánchez Ugarte y Aznar, S.C., abogados de Vinte, quienes podrán actuar al amparo de dicha opinión.

Atentamente,

BECKER, GLYNN, MUFFLY, CHASSIN & HOSINSKI LLP

Por: \_\_\_\_\_  
Peter M. Hosinski, Socio

c.c.p. Corporación Interamericana de Inversiones

350372v5

La suscrita, Martha Laura Quezada Granados, Perito Traductor No. 143 autorizado por el H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México por acuerdo No. 29-01/2018, publicado en el Boletín Judicial No. 53 de fecha 23 de marzo de 2018, en este acto hago constar que la anterior traducción del idioma inglés, contenida en 4 (CUATRO) páginas, es a mi leal saber y entender fiel y completa. Este dictamen sobre la traducción que antecede no tiene la intención de dar fe de la veracidad de su documento fuente en idioma inglés, ni pretende dar a entender que el contenido de dicho texto fuente es auténtico.

Ciudad de México, a 27 de agosto de 2018.



Martha Laura Quezada G.  
Perito Traductor  
Tribunal Superior de Justicia  
del Distrito Federal

**ANEXO 2**

**Resoluciones del Consejo de Administración de la Emisora**

## CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO

El suscrito, Luis Octavio Núñez Orellana, en mi carácter de Secretario No Miembro del Consejo de Administración de Vinte Viviendas Integrales, S.A.B. de C.V. (la "Sociedad"), certifico y hago constar que las resoluciones adoptadas de manera unánime y por escrito por los Miembros del Consejo de Administración de la Sociedad el 6 de agosto de 2018 adjuntas a la presente, son una copia fiel de su original y se encuentran transcritas en el libro de Sesiones del Consejo de Administración de la Sociedad. La presente se emite para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a 13 de agosto de 2018.



---

Luis Octavio Núñez Orellana  
Secretario No Miembro del Consejo de Administración de  
Vinte Viviendas Integrales, S.A.B. de C.V.

**VINTE VIVIENDAS INTEGRALES, S.A.B. DE C.V.**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS DE MANERA UNÁNIME POR LOS  
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**APROBACIÓN DE LA EMISIÓN Y OFERTA PÚBLICA DE CERTIFICADOS  
BURSÁTILES AL AMPARO DE UN PROGRAMA DE COLOCACIÓN**

**6 DE AGOSTO DE 2018**

---

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Trigésima Segunda de los estatutos sociales vigentes de Vinte Viviendas Integrales, S.A.B. de C.V. (la “Sociedad”) y el artículo 143 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los consejeros que se listan a continuación y que constituyen la totalidad de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, resolvieron adoptar de forma unánime y por escrito las resoluciones contenidas en el presente documento:

**MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

<b>CONSEJERO</b>	<b>CARGO</b>
Sergio Leal Aguirre	Presidente y Consejero Propietario
René Jaime Mungarro	Consejero Propietario
Carlos Alberto Cadena Ortiz de Montellano	Consejero Propietario
Antonio Blas Zúñiga Hernández	Consejero Propietario
José Antonio Soto Montoya	Consejero Propietario
Domingo Alberto Valdés Díaz	Consejero Propietario
Héctor Treviño Gutiérrez	Consejero Propietario Independiente
Ramiro Villarreal Morales	Consejero Propietario Independiente
Manuel Jesús Oropeza Fuentes	Consejero Propietario Independiente

**ANTECEDENTE**

El Consejo de Administración de la Sociedad ha analizado la conveniencia de (i) ampliar el monto total del programa de colocación de certificados bursátiles de largo plazo (los “Certificados Bursátiles”), autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “CNBV”) mediante oficio No. 153/10441/2017, de fecha 16 de junio de 2017 (el “Programa de Colocación”), y (ii) emitir deuda corporativa a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (la “BMV”), mediante la emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa de Colocación.

## RESOLUCIONES

**PRIMERA.** “SE RESUELVE, sujeto a la obtención de la autorización por parte de la CNBV y demás autoridades y dependencias correspondientes, que la Sociedad quede autorizada para ampliar el monto total del Programa de Colocación, el cual fue autorizado originalmente por hasta \$1,000,000,000.00 M.N. (un mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), con carácter revolvente, para que el mismo sea incrementado a un monto total de hasta \$2,000,000,000.00 M.N. (dos mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), con carácter revolvente (la “Actualización de Inscripción”).”

**SEGUNDA.** “SE RESUELVE aprobar que la Sociedad incurra en deuda corporativa por una cantidad total de hasta \$800,000,000.00 M.N. (ochocientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), mediante la emisión y oferta pública de certificados bursátiles a ser colocados a través de la BMV y autorizados por la CNBV y por cualesquiera otras autoridades y dependencias que corresponda.”

**TERCERA.** “SE RESUELVE, sujeto a la obtención de la autorización por parte de la CNBV y demás autoridades y dependencias correspondientes, que la Sociedad quede autorizada para llevar a cabo la tercera emisión y oferta pública de Certificados Bursátiles al amparo del Programa de Colocación (la “Tercera Emisión”) por una cantidad total de hasta \$800,000,000.00 M.N. (ochocientos millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) (el “Monto Total Autorizado de la Emisión”).”

**CUARTA.** “SE RESUELVE, que como parte de los actos relacionados con la Tercera Emisión, la Sociedad quede autorizada para celebrar con Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver y Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, y/o con cualquier otra casa de bolsa que se designe para actuar como intermediario colocador respecto de la Tercera Emisión (conjuntamente, los “Intermediarios Colocadores”), uno o varios contratos de colocación a efecto de que los Intermediarios Colocadores, entre otras cosas, realicen la oferta pública, distribución y venta al público inversionista de los Certificados Bursátiles correspondientes a la Tercera Emisión.”

**QUINTA.** “SE RESUELVE, que como parte de los actos relacionados con la Tercera Emisión, la Sociedad quede autorizada para celebrar con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o con cualquier otra entidad que se designe para actuar como representante común respecto de la Tercera Emisión (el “Representante Común”), uno o varios contratos de prestación de servicios a efecto de que actúe como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles correspondientes a la Tercera Emisión.”

**SEXTA.** “SE RESUELVE aprobar que la Sociedad esté autorizada para obtener una garantía parcial (la “Garantía”) por parte de Corporación Interamericana de Inversiones (*Inter-American Investment Corporation*; “BID Invest”) a efecto de garantizar la Tercera Emisión, mediante la celebración con BID Invest y el Representante Común de un contrato de garantía (*Partial Credit Enhancement Agreement*; el “Contrato de Garantía”) y, en su caso, para (i) celebrar con BID Invest un contrato de reembolso (*Partial Credit Enhancement Issuance and*

*Reimbursement Agreement*; el “Contrato de Reembolso”), y (ii) dar en prenda, hipotecar u otorgar cualquier otra garantía, incluyendo mediante fideicomiso en garantía, que sea necesaria o conveniente en favor de BID Invest para dichos efectos, pero preferentemente mediante hipotecas sobre inmuebles propiedad de las subsidiarias de la Sociedad para mantener una cobertura de garantía de al menos 1.15 veces el valor de los inmuebles hipotecados con respecto al monto del Contrato de Garantía. Dichos actos y contratos serán celebrados por la Sociedad con BID Invest en los términos y condiciones que sean negociados por la Sociedad y BID Invest en consistencia con las prácticas pasadas de la Sociedad con dicho acreedor.”

**SÉPTIMA.** “SE RESUELVE aprobar que la Sociedad esté autorizada para constituir, de resultar necesario o conveniente, un fideicomiso de reserva con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o con cualquier otra entidad autorizada para actuar como fiduciario, que sirva como mecanismo alternativo para el pago primordialmente de intereses ordinarios y, en su caso, de intereses moratorios y de principal, según corresponda, debidos por la Sociedad durante la vigencia de la Tercera Emisión, al que se aporten \$80,000,000.00 (ochenta millones de Pesos 00/100 M.N.) o los recursos suficientes y que se requieran para obtener calificaciones esperadas para dicha Tercera Emisión, cantidades que podrán ser incrementadas o restituidas, en el entendido de que (a) en ningún momento se pretenderá que dichas cantidades deban cubrir la totalidad de los intereses que devengarán los Certificados Bursátiles de la Tercera Emisión ni el monto total de principal de los mismos; (b) la aportación inicial representará aproximadamente el 10% (diez por ciento) del Monto Total Autorizado de la Emisión, y (c) la cantidad que efectivamente sea aportada de forma inicial al Fideicomiso de Reserva será revelada en los documentos de la Tercera Emisión que resulten aplicables (el “Fideicomiso de Reserva”).”

**OCTAVA.** “SE RESUELVE aprobar que la Sociedad celebre (i) un contrato marco para la constitución y liberación de hipotecas para garantizar las obligaciones de la Sociedad y/o sus Subsidiarias (según dicho término se define más adelante) derivadas de, o relacionadas con, (a) el Contrato de Apertura de Línea de Crédito Revolvente de fecha 16 de noviembre de 2016, celebrado por BID Invest, la Sociedad y sus Subsidiarias (el “Contrato de Crédito 2016”), (b) el Contrato de Garantía y el Contrato de Reembolso, y (c) contratos de crédito, contratos de emisión de garantía parcial y de reembolso, contratos de garantía parcial y/o cualesquier otros documentos en virtud de los cuales BID Invest otorgue financiamientos o garantías a la Sociedad y/o a cualquiera de sus Subsidiarias (los “Documentos de Operaciones BID Invest”), y (ii) convenios modificatorios al Contrato de Crédito 2016 y, en su caso, a las hipotecas existentes otorgadas para garantizar las obligaciones de la Sociedad y sus Subsidiarias derivadas del Contrato de Crédito 2016, a efecto de que, entre otras cosas, dichas hipotecas garanticen el Contrato de Crédito 2016, el Contrato de Garantía, el Contrato de Reembolso y los demás Documentos de Operaciones BID Invest. Dichos actos y contratos serán celebrados por la Sociedad con BID Invest en los términos y condiciones que sean negociados por la Sociedad y BID Invest.”

**NOVENA.** “SE RESUELVE aprobar que la Sociedad esté autorizada para negociar, otorgar, suscribir, entregar y realizar todos los demás actos, contratos, instrumentos, solicitudes, notificaciones y cualesquiera otros documentos que sean necesarios o convenientes para (i) obtener las autorizaciones y llevar a cabo la Actualización de Inscripción y la Tercera Emisión; (ii) obtener la Garantía por parte de BID Invest a efecto de garantizar la Tercera Emisión, incluyendo mediante la celebración del Contrato de Reembolso; (iii) dar en prenda, hipotecar u otorgar cualquier otra

garantía, incluyendo mediante fideicomiso en garantía, que sea necesaria o conveniente en favor de BID Invest, según se establece en las Resoluciones Sexta y Octava anteriores; (iv) constituir el Fideicomiso de Reserva y fondear los recursos respectivos, y (v) llevar a cabo las demás operaciones a que se refieren las resoluciones anteriores, y dar cumplimiento a lo aprobado en las mismas.”

**DÉCIMA.** “SE RESUELVE aprobar que, en virtud de las autorizaciones a que se refieren las resoluciones anteriores, cualquier apoderado de la Sociedad con facultades suficientes ejerza los poderes que le hayan sido otorgados por la Sociedad, para actuar en nombre y representación de la Sociedad, o para conferir y otorgar todos los poderes que sean necesarios o convenientes a cualesquier terceros, para negociar, otorgar, suscribir, entregar y realizar todos los actos, contratos, instrumentos, solicitudes, notificaciones y cualesquiera otros documentos que sean necesarios o convenientes para (i) obtener las autorizaciones y llevar a cabo la Actualización de Inscripción y la Tercera Emisión; (ii) constituir el Fideicomiso de Reserva, así como realizar el fondeo de los recursos respectivos mediante la aportación inicial de \$80,000,000.00 M.N. (ochenta millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) o los recursos suficientes y que se requieran para obtener calificaciones esperadas para dicha Tercera Emisión, cantidades que podrán ser incrementadas o restituidas, conforme a lo que se establece en la Resolución Séptima anterior; (iii) obtener la Garantía por parte de BID Invest a efecto de garantizar la Tercera Emisión mediante la celebración con BID Invest y el Representante Común del Contrato de Garantía y, en su caso, celebrar con BID Invest el Contrato de Reembolso; (iv) otorgar prenda, hipoteca o cualquier otra garantía, incluyendo mediante fideicomiso en garantía, que sea necesaria o conveniente en favor de BID Invest, según se establece en las Resoluciones Sexta, Octava y Novena anteriores, y (v) otorgar cualquier otro documento, instrumento, mandato, certificado o contrato, y llevar a cabo cualquier acto, que sea necesario, esté relacionado con, se derive de o se establezca en el Contrato de Garantía y el Contrato de Reembolso.”

**DÉCIMA PRIMERA.** “SE RESUELVE aprobar que todas o algunas de las subsidiarias de la Sociedad, incluyendo a Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V. (“Promotora”), Urbanizaciones Inmobiliarias del Centro, S.A. de C.V. (“Urbanizaciones”) y Conectividad para el Hábitat, S.A. de C.V. (“Conectha”), otorguen garantía corporativa en relación con la Tercera Emisión, así como para que (i) Promotora, Urbanizaciones, Conectha, Edificaciones e Ingenierías del Centro, S.A. de C.V. (“Edificaciones”), Vinte, Administración, Diseño y Consultoría, S.A. de C.V. (“Vinte Administración”) y Comercializadora de Equipamientos y Mobiliarios para la Vivienda, S.A. de C.V. (“Emobel”), y junto con Promotora, Urbanizaciones, Conectha, Edificaciones y Vinte Administración, las “Subsidiarias”) celebren con BID Invest el Contrato de Reembolso; (ii) den en prenda, hipotequen u otorguen cualquier otra garantía, incluyendo mediante fideicomiso en garantía, que sea necesaria o conveniente para dichos efectos, respecto de la Garantía que en su caso otorgue BID Invest en relación con la Tercera Emisión, y (iii) otorguen cualquier otro documento, instrumento, mandato, certificado o contrato, y lleven a cabo cualquier acto, que sea necesario, esté relacionado con, se derive de o se establezca en el Contrato de Reembolso.”

**DÉCIMA SEGUNDA.** “SE RESUELVE aprobar que la Sociedad, a través de cualquiera de sus apoderados con facultades suficientes, vote en las correspondientes asambleas de

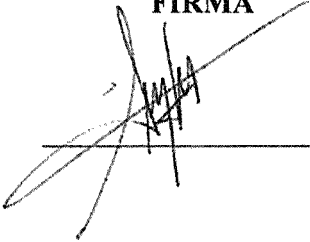
accionistas de las Subsidiarias a favor de que se lleven a cabo los asuntos aprobados en la Resolución Décima Primera anterior.”

**DÉCIMA TERCERA.** “SE RESUELVE enviar el presente documento al Secretario de la Sociedad e instruir al mismo para que lo transcriba al libro de Sesiones del Consejo de la Sociedad.”

**DÉCIMA CUARTA.** “SE RESUELVE designar como delegados especiales a los señores Sergio Leal Aguirre, René Jaime Mungarro, Domingo Alberto Valdés Díaz, Gonzalo Pizzuto Aznar, Héctor Rafael Martínez Muñoz y Luis Octavio Núñez Orellana, quienes quedan autorizados, conjunta o separadamente, para expedir las copias simples o certificadas que del presente documento fueran necesarias y, si lo consideren necesario o conveniente, acudan ante el notario público de su elección para formalizar en escritura pública las presentes resoluciones adoptadas de manera unánime y por escrito por los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, así como gestionar la inscripción de la escritura pública respectiva en el Registro Público de Comercio que corresponda.”

*[SIGUE HOJA DE FIRMAS]*


*LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DOCUMENTO QUE CONTIENE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS DE MANERA UNÁNIME Y POR ESCRITO POR LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE VINTE VIVIENDAS INTEGRALES, S.A.B. DE C.V. EL 6 DE AGOSTO DE 2018.*

<b>CONSEJERO</b>	<b>CARGO</b>	<b>FIRMA</b>
Sergio Leal Aguirre	Presidente y Consejero Propietario	 _____
René Jaime Mungarro	Consejero Propietario	_____
Carlos Alberto Cadena Ortiz de Montellano	Consejero Propietario	_____
Antonio Blas Zúñiga Hernández	Consejero Propietario	_____
José Antonio Soto Montoya	Consejero Propietario	_____
Domingo Alberto Valdés Díaz	Consejero Propietario	_____
Héctor Treviño Gutiérrez	Consejero Propietario Independiente	_____
Ramiro Villarreal Morales	Consejero Propietario Independiente	_____
Manuel Jesús Oropeza Fuentes	Consejero Propietario Independiente	_____

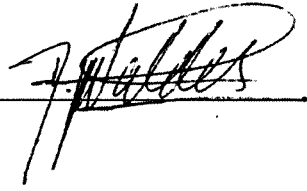
LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DOCUMENTO QUE CONTIENE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS DE MANERA UNÁNIME Y POR ESCRITO POR LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE VINTE VIVIENDAS INTEGRALES, S.A.B. DE C.V. EL 6 DE AGOSTO DE 2018.

CONSEJERO	CARGO	FIRMA
Sergio Leal Aguirre	Presidente y Consejero Propietario	<hr/>
René Jaime Mungarro	Consejero Propietario	<hr/>
Carlos Alberto Cadena Ortiz de Montellano	Consejero Propietario	<hr/>
Antonio Blas Zúñiga Hernández	Consejero Propietario	<hr/>
José Antonio Soto Montoya	Consejero Propietario	<hr/>
Domingo Alberto Valdés Díaz	Consejero Propietario	<hr/>
Héctor Treviño Gutiérrez	Consejero Propietario Independiente	<hr/>
Ramiro Villarreal Morales	Consejero Propietario Independiente	<hr/>
Manuel Jesús Oropeza Fuentes	Consejero Propietario Independiente	<hr/>

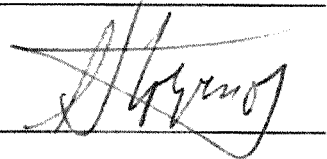
*LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DOCUMENTO QUE CONTIENE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS DE MANERA UNÁNIME Y POR ESCRITO POR LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE VINTE VIVIENDAS INTEGRALES, S.A.B. DE C.V. EL 6 DE AGOSTO DE 2018.*

<b>CONSEJERO</b>	<b>CARGO</b>	<b>FIRMA</b>
Sergio Leal Aguirre	Presidente y Consejero Propietario	<hr/>
René Jaime Mungarro	Consejero Propietario	<hr/>
Carlos Alberto Cadena Ortiz de Montellano	Consejero Propietario	<hr/>
Antonio Blas Zúñiga Hernández	Consejero Propietario	<hr/>
José Antonio Soto Montoya	Consejero Propietario	 <hr/>
Domingo Alberto Valdés Díaz	Consejero Propietario	<hr/>
Héctor Treviño Gutiérrez	Consejero Propietario Independiente	<hr/>
Ramiro Villarreal Morales	Consejero Propietario Independiente	<hr/>
Manuel Jesús Oropeza Fuentes	Consejero Propietario Independiente	<hr/>

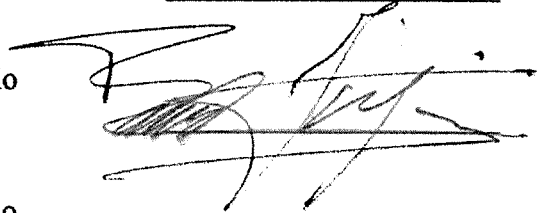
**LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DOCUMENTO QUE CONTIENE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS DE MANERA UNÁNIME Y POR ESCRITO POR LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE VINTE VIVIENDAS INTEGRALES, S.A.B. DE C.V. EL 6 DE AGOSTO DE 2018.**

<b>CONSEJERO</b>	<b>CARGO</b>	<b>FIRMA</b>
Sergio Leal Aguirre	Presidente y Consejero Propietario	_____
René Jaime Mungarro	Consejero Propietario	_____
Carlos Alberto Cadena Ortiz de Montellano	Consejero Propietario	_____
Antonio Blas Zúñiga Hernández	Consejero Propietario	_____
José Antonio Soto Montoya	Consejero Propietario	_____
Domingo Alberto Valdés Díaz	Consejero Propietario	 _____
Héctor Treviño Gutiérrez	Consejero Propietario Independiente	_____
Ramiro Villarreal Morales	Consejero Propietario Independiente	_____
Manuel Jesús Oropeza Fuentes	Consejero Propietario Independiente	_____

*LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DOCUMENTO QUE CONTIENE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS DE MANERA UNÁNIME Y POR ESCRITO POR LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE VINTE VIVIENDAS INTEGRALES, S.A.B. DE C.V. EL 6 DE AGOSTO DE 2018.*

<b>CONSEJERO</b>	<b>CARGO</b>	<b>FIRMA</b>
Sergio Leal Aguirre	Presidente y Consejero Propietario	_____
René Jaime Mungarro	Consejero Propietario	_____
Carlos Alberto Cadena Ortiz de Montellano	Consejero Propietario	_____
Antonio Blas Zúñiga Hernández	Consejero Propietario	_____
José Antonio Soto Montoya	Consejero Propietario	_____
Domingo Alberto Valdés Díaz	Consejero Propietario	_____
Héctor Treviño Gutiérrez	Consejero Propietario Independiente	
Ramiro Villarreal Morales	Consejero Propietario Independiente	_____
Manuel Jesús Oropeza Fuentes	Consejero Propietario Independiente	_____

**LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DOCUMENTO QUE CONTIENE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS DE MANERA UNÁNIME Y POR ESCRITO POR LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE VINTE VIVIENDAS INTEGRALES, S.A.B. DE C.V. EL 6 DE AGOSTO DE 2018.**

<b>CONSEJERO</b>	<b>CARGO</b>	<b>FIRMA</b>
Sergio Leal Aguirre	Presidente y Consejero Propietario	_____
René Jaime Mungarro	Consejero Propietario	_____
Carlos Alberto Cadena Ortiz de Montellano	Consejero Propietario	_____
Antonio Blas Zúñiga Hernández	Consejero Propietario	_____
José Antonio Soto Montoya	Consejero Propietario	_____
Domingo Alberto Valdés Díaz	Consejero Propietario	_____
Héctor Treviño Gutiérrez	Consejero Propietario Independiente	_____
Ramiro Villarreal Morales	Consejero Propietario Independiente	 _____
Manuel Jesús Oropeza Fuentes	Consejero Propietario Independiente	_____

*LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DOCUMENTO QUE CONTIENE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS DE MANERA UNÁNIME Y POR ESCRITO POR LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE VINTE VIVIENDAS INTEGRALES, S.A.B. DE C.V. EL 6 DE AGOSTO DE 2018.*

<b>CONSEJERO</b>	<b>CARGO</b>	<b>FIRMA</b>
Sergio Leal Aguirre	Presidente y Consejero Propietario	_____
René Jaime Mungarro	Consejero Propietario	_____
Carlos Alberto Cadena Ortiz de Montellano	Consejero Propietario	_____
Antonio Blas Zúñiga Hernández	Consejero Propietario	_____
José Antonio Soto Montoya	Consejero Propietario	_____
Domingo Alberto Valdés Díaz	Consejero Propietario	_____
Héctor Treviño Gutiérrez	Consejero Propietario Independiente	_____
Ramiro Villarreal Morales	Consejero Propietario Independiente	_____
Manuel Jesús Oropeza Fuentes	Consejero Propietario Independiente	